

Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente para la expedición y uso de Tarjetas de Crédito y términos del servicio Bancario a través de medios automatizados (el "Contrato") que celebran por una parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE "EL BANCO", y por la otra la persona física cuyo nombre se indica en el formulario que contenga la solicitud de Tarjeta de Crédito (la "Solicitud") en la sección de datos generales del solicitante (el "Titular") quien actúa en nombre y por cuenta propia, al tenor de las siguientes Declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

Declara el "Titular": (i) que toda la información proporcionada a "EL BANCO" es cierta y que es su voluntad comparecer a la celebración del presente Contrato para obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo; (ii) que previo a la firma de este Contrato, "EL BANCO" hizo de su conocimiento el contenido del mismo y su número de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF; la Carátula, el Costo Anual Total y demás gastos que se generan por su celebración y operación; El Costo Anual Total (CAT) correspondiente a la Cuenta será proporcionado en el documento que contiene la información referente a la Cuenta (Carátula) mismo que le es entregado junto con el medio de disposición (Tarjeta) y que forma parte integrante de este contrato; (iii) que previo a la firma de este Contrato fue informado de los términos y condiciones para el uso de los Medios Electrónicos; y (iv) que cuenta con la capacidad jurídica suficiente para llevar a cabo la celebración del presente Contrato y asumir las obligaciones que en el mismo se establecen.

Declara "EL BANCO": Que es una sociedad anónima, legalmente constituida conforme a las leyes del país y que tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el presente documento. Sus apoderados cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas a esta fecha.

Glosario

Los términos definidos en este Contrato tendrán los significados aquí atribuidos a dichos términos:

Administrador: Es la persona(s) designada(s) por el "Titular", para ejercer todas las funciones inherentes a la "Administración de Usuarios", para autorizar, tramitar y/o ejecutar "Operaciones", así como para efectuar la aceptación de contratos en "Línea" y en general facultándola para todo aquello que le resulte, en lo que respecta al "Software".

Administración de Usuarios: Aplicación sistemática instalada en el "Software", dentro del "Módulo" de soporte, en donde el "Titular" y/o el "Administrador" podrán, entre otras funciones, designar o autorizar "Usuarios Autorizados", darlos de baja, imponerles restricciones para la autorización, trámite y/o ejecución de "Operaciones", para asociar "Tokens" con sus usuarios, inhabilitar accesos al "Software", etc.

Adquirente: A la institución que de conformidad con el contrato que haya celebrado con una cámara de compensación para pagos con tarjetas, provea servicios de pagos a Establecimientos y, en su caso, provea la infraestructura de terminales punto de venta conectadas a estas últimas redes. Asimismo, se compromete en los términos pactados, entre otros, i) a recibir de los Establecimientos las solicitudes de autorización de pago con tarjetas; ii) a tramitar y dirigir a las Emisoras dichas solicitudes a través de la cámara de compensación para pagos con tarjetas; iii) a recibir las autorizaciones de pago, rechazos de pago, devoluciones y ajustes tramitadas por las Emisoras para entregarlas al Establecimiento, y iv) a liquidar al Establecimiento el importe de los pagos con tarjetas que cuenten con la autorización de pago otorgada por la correspondiente Emisora.

Anexo de Comisiones y Tasas de Tarjeta de Crédito: Documento que forma parte integrante del presente Contrato, en el cual se precisan los conceptos, acción generadora, periodicidad, método de cálculo, monto y características de las comisiones cobradas por "EL BANCO". Así como el monto de la tasa de interés ordinaria máxima aplicable por tipo de tarjeta.

Anexo de Disposiciones Legales: Documento en cumplimiento al artículo 4 de las Disposiciones en materia de Transparencia, que contiene la transcripción de las disposiciones legales expresamente referidas en este Contrato, mismo que se pone a disposición de los clientes para ser consultado en www.banorte.com y www.banorte.com/bancapreferente, sección de tarjetas de crédito, así como en la página de CONDUSEF www.condusef.gob.mx apartado RECA bajo el número de Registro del presente Contrato.

Aplicaciones: Son las aplicaciones de "EL BANCO" que el "Titular" tendrán disponibles para su descarga través de las tiendas de aplicaciones del sistema operativo de los dispositivos móviles, a través de las cuales pueden hacer uso de los servicios de Banca Electrónica señalados Capítulo II Clausulas Aplicables Al Servicio Bancario A Través De Medios Automatizados, los cuales se sujetan a esta y a los términos, condiciones y límites de operación señalados en cada aplicación, la activación de las mismas se sujetará a las disposiciones legales aplicables.

Banca por Internet: Servicios y operaciones bancarias realizadas a través de Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios de "EL BANCO", incluyendo el acceso mediante protocolo WAP o equivalente. El acceso al servicio puede realizarse mediante cualquier equipo (PC, Teléfono Móvil) con conexión a internet).

BANORTE: Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Banco del Cliente: La Institución que lleva la Cuenta respecto de la cual se realizan Domiciliaciones.

Banco del Proveedor: La Institución que, a solicitud del Proveedor, instruye al Banco del Cliente cargos a la Cuenta, provenientes de Domiciliaciones.

Carátula: El cuadro informativo que precisa las características de la Apertura de Crédito en Cuenta Corriente para la expedición y uso de Tarjetas de Crédito objeto del presente contrato, bajo la modalidad o producto que ahí se indique. Esta Carátula forma parte integrante del Contrato.

Cargos: Significa cada uno de los cargos que “EL BANCO” podrá efectuar a la cuenta por distintos conceptos, incluyendo los siguientes: (i) el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, domiciliaciones y demás conceptos que “EL BANCO” realice por cuenta del Tarjetahabiente (ya sea que el Tarjetahabiente haya o no suscrito pagarés u otros documentos que sean aceptados por “EL BANCO” y se hayan entregado al Establecimiento respectivo, los haya o no autorizado, haya solicitado por Medios Electrónicos, incluyendo Internet, a los Establecimientos la compra de bienes o servicios, o haya autorizado los cargos directamente a “EL BANCO” o a los Proveedores de los bienes o servicios bajo el servicio de Domiciliación), así como las disposiciones de efectivo; (ii) los intereses pactados; (iii) las Comisiones; (iv) los gastos por cobranza; y (v) cualquier otro cargo autorizado por “EL BANCO”.

Computador Central: Sistema de cómputo propiedad de “EL BANCO” que cuenta con la infraestructura técnica, con la información y capacidad necesaria para el procesamiento de datos con lo cual es posible, entre otras de sus aplicaciones, darle el soporte y funcionalidad a los "Medios Automatizados".

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Costo Anual Total o CAT: El costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, calculado según la metodología que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En caso de que el importe del crédito sea menor al equivalente a 900,000 UDIS, “EL BANCO” dará a conocer en la Carátula de este contrato el CAT correspondiente.

Crédito Asociado a la Nómina: Al crédito simple o revolving o préstamo en dinero, con o sin garantía real, que una Institución Financiera o SOFOM E.R. Vinculada otorgue a una persona física quien, a su vez, sea titular de una Cuenta Ordenante en Banorte o en otra institución bancaria, respecto del cual dichas partes en el crédito o préstamo hayan convenido que los pagos de los adeudos correspondientes se efectúen mediante el cargo de los importes respectivos en la referida Cuenta Ordenante, en términos de la Domiciliación respectiva, por parte de la institución que lleve esta última, en las fechas en que dichos pagos sean exigibles y de conformidad con el orden de prelación que corresponda conforme a regulación aplicable.

CLABE: Al identificador único denominado “Clave Bancaria Estandarizada”, que se puede asignar a cada una de las Cuentas de los Clientes con las características que al efecto establezca Banco de México.

Cuenta: A los registros contables de cargo o abono que identifiquen las operaciones realizadas con las Tarjetas de Crédito relacionadas con este Contrato.

Cuentas Autorizadas Propias: Cuenta(s) de Depósito Bancario de Dinero a la Vista contratada(s) con “EL BANCO” a nombre de el “Titular”, sobre la(s) cual(es) éste último podrá autorizar, tramitar y/o ejecutar las "Operaciones" disponibles en los "Medios Automatizados".

Cuentas Autorizadas de Terceros: Cuenta(s) bancaria(s) que terceros, personas físicas o morales, tienen abiertas en “EL BANCO”, con alguna otra institución de crédito de este País o las cuentas bancarias que tengan dichos terceros en el extranjero, mismas cuentas a las que el “Titular” podrá enviar transferencias de fondos, pagos, así como autorizar, tramitar y/o ejecutar las demás "Operaciones" que se permitan en los "Medios Automatizados".

Cuentas Autorizadas Varias: Cuenta(s) bancaria(s) que el “Titular” tiene abierta(s) fuera de “EL BANCO” con alguna otra institución de crédito de este País o las cuentas bancarias que tenga en el extranjero, mismas a las que el “Titular” podrá efectuarles transferencias de fondos así como autorizar, tramitar y/o ejecutar las demás "Operaciones" que se permitan en los "Medios Automatizados".

Cuenta Ordenante: A la cuenta de depósito a la vista, incluida la cuenta básica de nómina a que se refieren las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México, abierta en una institución bancaria a nombre de una persona física, en la que se puedan realizar, entre otros, abonos de Prestaciones Laborales, como parte de un Servicio de Nómina o mediante traspasos de fondos o transferencias electrónicas de fondos ejecutadas por el Patrón respectivo.

Cuenta Receptora: A la cuenta de depósito a la vista abierta en una institución bancaria a nombre del mismo titular de una Cuenta Ordenante abierta en otra institución bancaria, a la que puedan ser transferidos, entre otros, recursos correspondientes a Prestaciones Laborales que sean depositados previamente en la Cuenta Ordenante.

Día Hábil: Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Diferencial: Los puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a la Tasa TIIE promedio o en su caso a la tasa sustituta, o bien a la Tasa TIIE, para el establecimiento de la tasa de intereses ordinarios y moratorios, mismos que se indicarán en la Carátula.

Disposiciones: Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de crédito

Dirección Electrónica: Dirección, página o nombre de dominio que en "Internet" tiene reservado “EL BANCO” y en la cual se hace contacto con el "Software".

Dispositivos de Seguridad: Son las claves numéricas y/o alfanuméricas que servirán como medio electrónico de aceptación, así como de identificación y acceso al “Software”, debiendo emplearse, para los efectos de este contrato, los siguientes dispositivos:

1.- Identificación del “Titular”. Individualiza al “Titular” e identifica al “Administrador” y/o “Usuario Autorizado” y se integra por un conjunto de caracteres alfanuméricos.

2.- Contraseña. Conjunto de números y/o letras con el cual se relaciona el uso de este dispositivo con el “Titular” y que solo este conoce, ya sea, a través del "Administrador" o con cada uno de los "Usuarios Autorizados". La "Contraseña" será distinta para el “Administrador” y para cada “Usuario Autorizado”, mismo que en base a la regulación es un factor de autenticación categoría 2, y las cuales son generados por “EL BANCO” y deberán ser modificadas por el “Titular” inmediatamente después de iniciar la sesión correspondiente y tendrán que ser diferentes a las definidas o generadas por “EL BANCO”.

3.- Token.- Información obtenida por dispositivos generadores de contraseñas dinámicas y periódicas de combinaciones numéricas de un solo uso, generada con propiedades que impiden su duplicidad alteración y que “EL BANCO” proporciona al “Titular” el cual puede ser un Dispositivo físico (Token Físico) que se entrega a el “Titular” o un programa instalado en un dispositivo móvil compatible denominado (Token Celular), asignado por el “Titular” en el software, el cual se relaciona con el usuario en el entendido de que cada "Token" funciona en forma independiente de los demás y arroja sus propias combinaciones numéricas, mismo que en base a la regulación es un factor de autenticación categoría 3.

4.- Todo mecanismo, clave o componente electrónico o físico que sirve para identificar al “Titular” y permitir el uso de los Medios Electrónicos o medios de disposición, como números de Identificación Personal (NIP), el NIP telefónico, contraseñas electrónicas alfanuméricas, contraseñas dinámicas de un solo uso, Tarjetas plásticas con banda magnética, información almacenada en un circuito integrado o CHIP, información contenida, recibida o generada por medios o dispositivos electrónicos, y, en su caso información del usuario derivada de sus propias características físicas aquellas de carácter biométrico, tales como huellas dactilares,

geometría de la mano o de la cara, reconocimiento de voz o patrones en iris o retina entre otras y cualquier otra información proporcionada por el "Titular" que sirva para identificarlo.

Dispositivo Móvil. Aparato telefónico del "Titular" a través del cual puede hacer uso del presente servicio de Banca en Línea.

Dólares: La moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Domiciliación: a la aceptación expresa del titular de la Cuenta para que se realicen cargos recurrentes en su Cuenta, relativos al pago de bienes o servicios, incluyendo las obligaciones correspondientes a créditos o préstamos a cargo de dicho titular que sean otorgados por la misma Institución o un tercero.

El Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en relación con las operaciones y servicios objeto de este Contrato que dicha entidad preste al "Titular".

Equipo Tecnológico: Sistemas o equipos electrónicos, telefónicos, de cómputo o procesamiento de datos y de cualquier otra tecnología, en propiedad, posesión o uso del "Titular", por medio de los cuales éste tendrá la posibilidad de obtener los servicios a que se refiere este apartado.

Estado de Cuenta: Documento emitido por "EL BANCO" en el cual se reflejan, entre otras cosas, las operaciones realizadas por el "Titular" durante un Periodo determinado.

Fecha de Corte: Día del mes en que termina el período en el que se registran los movimientos efectuados, misma que se podrá consultar en la carátula de este contrato.

Fecha Límite de Pago: El día en que debe hacerse el pago la cual se indica en la Carátula y en el Estado de Cuenta, misma que se podrá consultar en la carátula de este contrato.

Folio Único de Identificación (FUI): Resultado de la validación de las huellas dactilares del Titular contra registros del Instituto Nacional Electoral.

Huella dactilar: Toma de imagen de la cresta papilar cuyo tratamiento se hará en los términos del Anexo 71, de la CUB.

Será tratada en términos del Aviso de privacidad de datos personales que Banorte ponga a disposición del cliente en el portal y para efectos de corroborar contra registros del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de efectuar las acciones de verificación a que alude la fracción I del artículo 51 bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de crédito.

Institución Financiera receptora: A las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas que liquidará el adeudo del Usuario, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones.

Institución Financiera transferente: A las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas que recibirán las solicitudes de cancelación de la cuenta y liquidación de adeudos de sus Clientes por parte de la Institución Financiera Receptora.

Internet: Enlace mundial de redes de ordenadores o sistemas de cómputo a través de estándares de transmisión (protocolos) que facilitan entre dichos sistemas la transmisión y recepción de "Mensajes de Datos", haciendo posible, entre otros conceptos, la prestación o intercambio de información, de servicios y la realización de transacciones comerciales. En el entendido de que el "Titular" deberá tener contratado un proveedor, de su elección, para obtener el servicio de "Internet" que deberá de solventar por sus propios medios.

Línea: Será la comunicación o conexión que por medio de "Internet" y/o por líneas telefónicas se establezca entre el "Equipo Tecnológico" y los "Medios Automatizados", según sea el caso.

Mandato de Gestión de Domiciliación: Para fines del otorgamiento de Créditos Asociados a la Nómina, significa el mandato otorgado por el Cliente al Banco mediante el cual permitirá a éste: (i) gestionar con el banco que lleve su Cuenta Ordenante la domiciliación de los pagos de los adeudos correspondientes (incluyendo la posibilidad de que se realicen modificaciones a la domiciliación como consecuencia de reducciones al importe del saldo insoluto o número de pagos debido a pagos anticipados); y (ii) solicitar y obtener, mediante los mecanismos regulatorios autorizados, información de otras instituciones de crédito con respecto a las Cuentas Ordenantes del Cliente.

Mandato para Cargos: Significa el mandato irrevocable que el Cliente puede otorgar a Banorte para cargar en su Cuenta los montos correspondientes para el pago de créditos otorgados por el Banco, incluyendo los designados como Créditos Asociados a la Nómina.

Medios Automatizados: Serán el "Software", el "Sistema de Atención Telefónica" "Cajero Automático Banorte", "Terminales Punto de Venta", "y las "Aplicaciones".

Medios Electrónicos: Los equipos, programas o sistemas automatizados de procesamiento de datos, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación que permiten al "Titular" enviar instrucciones a "EL BANCO" para la realización de operaciones, dentro de los cuales se incluyen: (i) el teléfono, el fax, las tecnologías conocidas como GSM (Global System for Mobile Communications), GPRS (General Packet Radio Service), CDMA (Code Division for Multiple Access), TDMA (Time Division for Multiple Access), HSPDA (High Speed Downlink Packet Access) o cualquier otra tecnología que permita utilizar SMS (servicio de mensajes cortos por sus siglas "Short Message Service"), MMS (servicio de mensajes multimedia, por sus siglas "Multimedia Messaging Service"); (ii) las redes de comunicación vía cable, satélite, transmisión de ondas y o cualquier otra similar; (iii) las terminales de cómputo, los cajeros automáticos, Internet y aquellos elementos electrónicos que en el futuro se lleguen a considerar como tales por "EL BANCO". Para efectos de este Contrato, se considera Medio Electrónico el Servicio Telefónico que proporcione "EL BANCO", cualquiera que sea el nombre con el que se designe.

Mensaje de Datos: Serán las instrucciones o informaciones generadas, enviadas, recibidas o comunicadas a través de "Internet", y/o por líneas telefónicas, ya sea por parte de "EL BANCO", mediante el "Computador Central", los "Medios Automatizados", así como por cualquier otro sistema al cual recurra para tales efectos, o bien, por parte del "Titular" mediante el "Equipo Tecnológico".

Módulos: Secciones del "Software" en donde se concentra su parte transaccional o de servicios.

NIP: Número de Identificación personal que "EL BANCO" proporciona al "Titular" o bien, que este puede asignar, para que pueda disponer del crédito concedido, para el uso de sus recursos y para el pago de servicios y/o mercancías suscribiendo las operaciones que lo requieran mediante el NIP, bajo el entendido que dicho número deberá ser del conocimiento único y exclusivo del "Titular".

NIP Telefónico: La clave numérica de carácter confidencial generada por el propio "Titular" para su uso personal e intransferible, que en sustitución de la firma autógrafa se utiliza para acceder al Servicio Telefónico.

Operaciones: Son todas aquellas transacciones que serán autorizadas, tramitadas y/o ejecutadas por las instrucciones o "Mensajes de Datos" que el "Titular" deberá proporcionar a los "Medios Automatizados".

Pago Mínimo: La cantidad, que respecto de cada periodo mensual, se determina de acuerdo con la cláusula **3.2 PAGO DEL CAPITAL E INTERESES** de este contrato.

Patrón: A la persona que realiza los abonos de Prestaciones Laborales en las respectivas Cuentas Ordenantes, como parte de un Servicio de Nómina contratado por ella o bien, mediante el traspaso de fondos o la realización de transferencias electrónicas de fondos derivadas de órdenes de transferencias ejecutadas por esa persona.

Pesos: La moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Periodo: El lapso de tiempo comprendido entre cada Fecha de Corte, en el entendido de que el primer Periodo comenzará en la fecha de activación de la Tarjeta de Crédito.

Prestaciones Laborales: A los recursos relativos a salarios, pensiones y demás prestaciones de carácter laboral que sean abonados en las Cuentas Ordenantes correspondientes.

Procesador de Tarjetas: Empresa(s) propietaria(s) de marcas incluidas en tarjetas de crédito, débito y otros productos que presta servicios de operación en sistemas de pagos con las referidas tarjetas y/o productos. Dicho(s) procesador(es) genera(n) reglas operativas que cada usuario de los productos en donde se incluya(n) su(s) marca(s) y las Instituciones de Crédito están obligados a seguir en el uso y operación de los mismos.

Productos y Servicios: Son aquellas actividades, transacciones y/o negociaciones (activas, pasivas y de servicios) que les están permitidas efectuar a las instituciones de crédito y sobre las cuales "EL BANCO" efectúa operaciones con sus clientes. **Promedio de Saldos Diarios Insolutos:** El resultado de sumar cada uno de los saldos diarios registrados en el periodo y dividir dicha cantidad entre el total de días del Periodo.

Promociones con Pagos Diferidos: Aquellas disposiciones en donde el pago se difiere en los siguientes meses con o sin el pago de intereses aplicable a cada caso.

Proveedor: A la persona que proporcione el bien o servicio, autorizada por el "Titular" para instruir a "EL BANCO" cargos en la Cuenta.

Saldo al final del Periodo. La cantidad que se indique en el estado de cuenta bajo el rubro "Pago para no generar intereses", que resulta de adicionar el saldo anterior más las disposiciones efectuadas, más los impuestos causados, más los pagos mensuales vencidos de las Promociones con Pagos Diferidos, todos ellos causados en el periodo de referencia, menos los pagos efectuados en el periodo, menos el saldo que falte por vencer de las Promociones con Pagos Diferidos, menos los cargos sujetos al proceso de aclaración previsto en este Contrato.

Servicio de Atención Telefónica o Servicio Telefónico: El servicio que "EL BANCO" pone a disposición del "Titular" para girar instrucciones a través de llamadas telefónicas.

Servicio de Nómina: Servicio que proporcionan los bancos a los Patronos a través del cual se depositan los recursos relativos a las Prestaciones Laborales de sus empleados, mediante la dispersión electrónica de fondos.

Sistema de Atención Telefónica: Centro de atención al público cuyo servicio es prestado por "EL BANCO" a través de sistemas de comunicación telefónica y por medio del cual el "Titular" podrá autorizar, tramitar y/o ejecutar "Operaciones".

Software: Son los programas de computación desarrollados por "EL BANCO", que se encuentran instalados o en conexión con el "Computador Central", los cuales cuentan con las aplicaciones sistemáticas y con el desarrollo técnico necesario para que a través de los mismos se proporcione a el "Titular" servicios bancarios por "Internet", según se estipula en el Capítulo II de este contrato.

Solicitud de Tarjeta de Crédito: Es el formato impreso en el cual el solicitante proporciona sus datos y demás información necesaria que "EL BANCO" le solicite, la cual forma parte integrante de este Contrato.

SPEI: Al programa de cómputo que usa "EL BANCO" y otros participantes para interactuar con el sistema de pago electrónico interbancario SPEI y que forma parte de la Infraestructura Tecnológica.

Sucursal: Los espacios físicos habilitados por "EL BANCO" para la atención a Clientes y público en general.

Tarjeta de Crédito: El medio de disposición físico y/o electrónico intransferible, de uso en territorio nacional y/o en el extranjero, que "EL BANCO" emite al amparo de este contrato. En caso de ser una Tarjeta de Crédito física contará con un circuito integrado o chip que puede almacenar información y procesarla con el fin de verificar, mediante procedimientos criptográficos, que la Tarjeta de Crédito y la Terminal Punto de Venta donde se utiliza son válidas. Para el caso de ser una Tarjeta de Crédito Electrónica y/o Digital, "EL BANCO" generará un código dinámico para cada instrucción de cargo a la cuenta que requiera el "Titular", mediante el cual podrá validar las operaciones realizadas por este último a través de las terminales punto de venta y/o cajeros automáticos.

Tarjetahabiente: Aquella persona a nombre de quien "EL BANCO" emite una Tarjeta de Crédito correspondiente a una Cuenta, ya sea que se trate del "Titular" o de un tercero debidamente autorizado por este último como tenedor de una tarjeta adicional a la que corresponda a dicho "Titular".

Tasa TIIE: La tasa de interés interbancaria de equilibrio publicada periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de intereses ordinarios o moratorios según corresponda, cuando se pacten en forma variable, se realizará con base en la última tasa de interés interbancaria de equilibrio publicada en cada día en que deba obtenerse, independientemente al plazo al que la misma haya sido determinada, y de que si en cualquier fecha (en la cual deba obtenerse la tasa de referencia aplicable para la determinación de cada tasa de interés ordinaria o moratoria conforme a este Contrato) son publicadas varias tasas de interés interbancarias de equilibrio para distintos plazos, se aplicará: (i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio que haya sido determinada para un plazo de 28 (veintiocho) días; (ii) en su defecto, la tasa de interés interbancaria de equilibrio superior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo; o (iii) en su defecto, la tasa de interés interbancaria de equilibrio inferior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo. Para efectos de los intereses moratorios, se tomará la Tasa TIIE publicada en la fecha en que ocurra la mora y en cada día en que se cumplan meses del acontecimiento de dicha mora o en el Día Hábil inmediato anterior, en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea Día Hábil.

Tasa TIIE Promedio: El promedio aritmético de todas y cada una de las Tasas TIIE que sean publicadas desde el Día Hábil inmediato posterior a la Fecha de Corte hasta tres Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Corte, en el entendido que la Tasa TIIE aplicable a aquellos días del mes en que la misma no se haya publicado, será la publicada el Día Hábil inmediato anterior.

Terminal Punto de Venta: A los dispositivos de acceso al servicio de banca electrónica, tales como terminales de cómputo, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por Proveedores para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a la Cuenta.

Unidades de Inversión o UDIS: La unidad de cuenta sin circulación indizada a la inflación prevista por "Decreto por el que se establece las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta" que con fecha primero de abril de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

"Usuarios Autorizados": Cada una de las personas que son dadas de alta y autorizadas por el "Titular" a través del "Administrador" para tener acceso a los servicios objeto del presente contrato y poder autorizar, tramitar y/o ejecutar "Operaciones", así como para efectuar la aceptación de contratos en "Línea".

Contrato, Datos Personales, Establecimiento, Tarjeta, Titular y Tarjetahabiente, se refieren a las definiciones establecidas en la Circular 34/2010, reglas del Banco de México a las que habrán de sujetarse las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas en la emisión y operación de Tarjetas de Crédito (en adelante las Reglas).

CAPÍTULO I: CLAUSULAS APLICABLES AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, PARA LA EXPEDICIÓN Y USO DE TARJETAS DE CRÉDITO

Cláusula Primera:

Apertura y Activación de la Tarjeta de Crédito; Disminución o aumento del límite de Crédito; Consentimiento; Exclusión de responsabilidad; Excepciones al cumplimiento de instrucciones; Propiedad de documentación Destrucción de documentación; Título ejecutivo; Disposiciones generales.

1.1 Apertura y activación de la tarjeta de crédito. “EL BANCO” pondrá a disposición del “Titular” un crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional hasta por la cantidad que se indique en la Carátula y en el estado de cuenta, con base en el cual se expedirán Tarjetas de Crédito de uso nacional o internacional obligándose a pagar por cuenta del “Titular” los bienes y servicios y, en su caso, el dinero en efectivo que le proporcionen en las ventanillas de las sucursales, a través de cajeros automáticos o los Proveedores o aquellas disposiciones de recursos realizadas a través de medios automatizados y transferidos a la (s) cuenta (s) del “Titular” y/o de terceros. En el importe del crédito no quedarán comprendidos los intereses y gastos que se causen en virtud de este Contrato. “EL BANCO” podrá aprobar cargos que excedan el límite de crédito otorgado, lo que no constituirá un incremento del límite de crédito.

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 307 fracción e) y 307 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de crédito “las Disposiciones”, se señala que la Tarjeta de Crédito y los Servicios relacionados podrá ser contratado a través de los medios electrónicos que “EL BANCO” ponga a disposición del “Titular”, por lo que el “Titular” reconoce la validez de su contratación cuando el mismo se instrumente a través de dichos medios, en términos de “las Disposiciones”. En la contratación de créditos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, “EL BANCO” deberá notificar a el “Titular” dicha contratación a través del número de línea de Teléfono Móvil que tenga registrado y podrá solicitar la confirmación de la contratación a través de un medio distinto al Cajero Automático o Terminal Punto de Venta en el que se hubiera contratado el servicio. El servicio respectivo deberá habilitarse después de un periodo mínimo de 24-veinticuatro horas posteriores a la notificación o en su caso, al momento de la confirmación que se hubiere realizado por parte del “Titular”. “EL BANCO” asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones señaladas en éste párrafo realizadas a través de los servicios antes mencionados que no sean reconocidas por el “Titular”, los recursos que se hubieren depositado en virtud del crédito contratado serán retirados de la cuenta de el “Titular” sin cobro de comisión alguna, a más tardar 48-cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación, excepto cuando el “Titular” hubiese confirmado dicha contratación en los términos descritos. En los créditos por montos inferiores o iguales a 1,500 UDIS contratados a través de Cajeros automáticos y terminales punto de Venta no será necesario que el servicio se habilite después de 24-veinticuatro horas posteriores a la notificación que se hubiere realizado antes señalada.

Las tarjetas de Crédito se entregarán desactivadas para su activación el Tarjetahabiente debe solicitarlo expresamente a “EL BANCO”, a través de los medios electrónicos o canales seguros que este ponga a su disposición.

1.2 Disminución o aumento del límite de crédito. “EL BANCO” podrá restringir el uso de la línea de crédito, lo que se notificará al “Titular” mediante mensaje incluido en el siguiente estado de cuenta y si el “Titular” tiene habilitados los Medios Electrónicos para estos fines, será éste el medio a través del cual recibirá dicha notificación. Asimismo, con base en el comportamiento crediticio y en la capacidad de pago del “Titular”, “EL BANCO” podrá formularle una oferta para aumentarle el límite de crédito, misma que el “Titular” en su caso deberá aceptar expresamente.

Lo anterior en beneficio del “Titular”, toda vez que contratar créditos por arriba de la capacidad de pago pueden afectar su historial crediticio.

1.3 Consentimiento. Sin el perjuicio de la aceptación expresa manifestada por el “Titular” a través de la firma de la solicitud de crédito, la cual forma parte integrante de este contrato, la realización de operaciones o la utilización de los servicios materia del Contrato por parte del “Titular”, así como la sola activación o utilización de los medios de disposición, constituirá la aceptación tácita del “Titular” a los términos y condiciones estipulados en el Contrato. Sin perjuicio de la aceptación expresa manifestada por el “Titular” a través de la firma de la solicitud de crédito, la cual forma parte integrante de este contrato.

El “Titular” podrá suscribir la Solicitud de Crédito a través de su huella dactilar, de forma autógrafa o electrónica, esto último siempre y cuando el Titular tenga contratados los servicios de Banca Electrónica que “EL BANCO” habilite para tales efectos.

La información biométrica utilizada para autenticar al “Titular” y manifestar su consentimiento tal como la huella dactilar se entenderá como sustituta de la firma autógrafa de las partes en el presente contrato. Las huellas dactilares capturadas del “Titular” y del representante de “EL BANCO”, las cuales se validarán en los registros del Instituto Nacional Electoral o con cualquier otra autoridad mexicana que provea el servicio de verificación de información biométrica similar al de dicho instituto, o en su caso, en la base de datos de información biométrica que “EL BANCO” pueda tener de sus clientes, se entenderán como sustituto de la firma autógrafa de las partes, por lo que los obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio para acreditar de manera expresa y clara la voluntad de las partes en suscribir este Contrato.”

1.4 Exclusión de responsabilidad. “EL BANCO” no asume responsabilidad alguna en caso de:

- a) Que alguno de los Establecimientos afiliados al Sistema Carnet, Mastercard o Visa, se niegue a admitir el pago mediante el uso de la Tarjeta.
- b) Que la calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran mediante la Tarjeta, no correspondan a lo solicitado por el “Titular”. Cualquier reclamación que se suscite por este concepto, independientemente de su origen y naturaleza se entenderá exclusivamente entre el “Titular” y el proveedor de bienes y/o servicios afiliados a los sistemas mencionados. El “Titular” no podrá exigir en ningún caso reembolsos en efectivo, sólo deberá exigir al Establecimiento afiliado el comprobante de bonificación respectivo y si no aparece la bonificación en el siguiente estado de cuenta mensual, deberá formular la reclamación que corresponda a “EL BANCO”.
- c) Desperfectos o suspensión del servicio en equipos automatizados.
- d) El deterioro de la Tarjeta de Crédito por su uso normal.

1.5 Excepciones al cumplimiento de instrucciones. “EL BANCO” no será, en ningún caso, responsable del incumplimiento de las instrucciones dadas por el “Titular” cuando esto se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de los sistemas automatizados, electrónicos, de computación o interrupción en los sistemas de comunicación, o algún acontecimiento similar fuera del control de “EL BANCO”, o por el mal uso de los medios de disposición y /o dispositivos de Seguridad otorgados a “EL CLIENTE”.

1.6 Propiedad de documentación. El presente contrato, así como los documentos que proporcione el “Titular” para integrar el expediente que requiera “EL BANCO” serán propiedad de este último, incluso si el crédito no es aprobado.

1.7 Destrucción de documentación. El “Titular” autoriza a “EL BANCO” a destruir los pagarés y demás documentos físicos que firme en territorio nacional o en el extranjero seis meses después de que hayan sido registrados en su estado de cuenta, lo anterior con independencia de la obligación de “EL BANCO” de mantener el resguardo de la información relevante a las operaciones celebradas por los clientes en términos de la legislación vigente sobre la materia.

1.8 Título ejecutivo. El presente contrato junto con la certificación de adeudo que haga el contador de “EL BANCO”, es título ejecutivo, en los términos del artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que hace referencia a que los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuuarios. El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener la información requerida en las disposiciones legales aplicables, incluyendo el nombre del acreditado; fecha del contrato; notario y número de escritura, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios.

1.9 Disposiciones generales. El “Titular” dispondrá del crédito concedido o de sus recursos para el pago del importe de las mercancías o servicios que adquieran o utilicen en los establecimientos afiliados a los sistemas MasterCard o Visa, mediante la presentación de la Tarjeta de Crédito suscribiendo en cada operación un pagaré a la vista, ya sea mediante firma autógrafa o cualquier medio que sustituya la firma autógrafa mencionada en la cláusula **10.5 USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS** inciso b, lo cual constituye la aceptación tácita y plena de la operación. A solicitud de “EL BANCO” o de los Proveedores, el “Titular” deberá presentar además de la Tarjeta de Crédito, una identificación oficial vigente con fotografía y firma, siempre que la operación así lo requiera. El “Titular” podrá también disponer del crédito, mediante instrucción escrita que dé a “EL BANCO” para que éste realice por su cuenta el pago de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos siempre y cuando “EL BANCO” acepte realizarlos para ser abonadas a cuentas que el propio “Titular” o terceros tengan contratadas con “EL BANCO”, así como a través de las autorizaciones que el propio “Titular” confiera a terceros para que instruyan a “EL BANCO” la realización de cargos periódicos y/o diferidos contra el crédito concedido al amparo de este contrato, lo anterior sujeto a los términos y condiciones establecidos por “EL BANCO”. Asimismo, el “Titular” podrá disponer del crédito concedido o de sus recursos, a través de consumos que por vía telefónica o por vía electrónica pacte el “Titular” con establecimientos que ofrezcan este servicio. El “Titular” autoriza a “EL BANCO” a cargar en su cuenta, los intereses, impuestos y, comisiones a que se refiere el presente contrato. El “Titular” podrá realizar pagos en efectivo para abono en la cuenta a través de Terceros con los que “EL BANCO” tiene celebrado contratos de prestación de servicios o comisión mercantil para la realización de operaciones. El “Titular” podrá hacer uso de este medio, sujeto a la disponibilidad del mismo. “EL BANCO” no asume ninguna responsabilidad en el caso de que el “Titular” esté impedido para realizar el pago en efectivo a través del medio referido anteriormente.

Cláusula Segunda:

De la Tarjeta de Crédito; Tarjetahabientes adicionales; Cargos en la Cuenta; Cargos y disposiciones en el extranjero con tarjeta de crédito; Sobre la responsabilidad del “Titular”; Devolución, bloqueo y cancelación de las Tarjetas de Crédito y Servicio de cargos periódicos, domiciliados o recurrentes; Bloqueo de transacciones con Tarjetas de Crédito.

2.1 De la Tarjeta de Crédito. Como medio de disposición del crédito concedido por “EL BANCO”, expedirá y entregará al “Titular” una tarjeta de crédito física en el domicilio que para tales efectos el “Titular” haya señalado en la solicitud del Contrato o en el domicilio designado para tales efectos a través de los medios electrónicos que “EL BANCO” haya puesto a su disposición, o en las Sucursales de “EL BANCO”. Con dicha tarjeta física, la cual podrá ser personalizada con su nombre, podrá realizar el pago de productos y servicios mediante el uso de una terminal punto de venta, comercio electrónico y cajeros automáticos.

“EL BANCO” podrá ofrecer al “Titular” bajo demanda la modalidad denominada “Plástico Sin Número”, en la cual no se muestran los datos sensibles de la tarjeta únicamente el nombre del cliente y los últimos cuatro dígitos del número de la tarjeta, siempre y cuando el “Titular” cuente con los servicios de Banca por Internet habilitados.

2.1.1 De la Tarjeta de Crédito Digital. Adicional a la tarjeta física, el “Titular” podrá generar Tarjetas de Crédito Digitales a través de los medios electrónicos que “EL BANCO” ponga a su disposición y previa contratación las cuales tendrán el carácter de personal e intransferible y para su uso nacional o internacional.

El “Titular” podrá generar Tarjetas de Crédito Digitales siempre que tenga contratado el servicio de Banca en Línea o Banorte Móvil dentro de la funcionalidad Billetera Digital (Tarjeta Digital), mismo que se descargará y activará en el teléfono celular asociado a dicho servicio y/o inscribir la tarjeta de crédito titular o digital a los servicios de tokenización proporcionados por las marcas (Visa/MasterCard) previa autenticación del cliente bajo los mecanismos que “EL BANCO” defina para tal efecto, los cuales serán asociadas a la cuenta del “Titular”.

El pago de bienes y servicios en comercios con la Tarjeta de Crédito Digital y/o los servicios de tokenización asociados a teléfonos móviles que cuenten con el sistema operativo habilitado para tal efecto, serán autorizadas por el **"Titular"** utilizando los Dispositivos de Seguridad que **"EL BANCO"** le proporcione para tales efectos.

2.1.2. De la activación del Medio de Disposición. La Tarjeta de Crédito sólo podrá comenzar a utilizarse una vez que el **"Titular"** la haya activado conforme a los procedimientos que **"EL BANCO"** le comunique al efecto.

La activación de la Tarjeta podrá realizarse previa solicitud expresa del **"Titular"**, en el momento en el que se le entrega dicha tarjeta mediante firma autógrafa del propio **"Titular"** al momento de recibirla o mediante el uso de los medios electrónicos de **"EL BANCO"** previa identificación de el **"Titular"**. La activación de cualquiera de las tarjetas asociadas a la cuenta independientemente de si se trata de una Tarjeta Física o Digital, supone la (i) recepción del medio de disposición y (ii) la aceptación de los términos y condiciones de este contrato, en la inteligencia de que en caso de que el **"Titular"** active como una Tarjeta Digital previo a la recepción y/o activación de una Tarjeta Física, la primera en ser activada será considerada como principal. **"EL BANCO"** por cuestiones de seguridad, se reserva el derecho de limitar el uso de la línea de crédito en la primera tarjeta que emita y entregue al **"Titular"** y podrá liberar el uso completo de la línea de crédito cuando concluya con las validaciones relacionadas a la apertura de la cuenta.

El uso de la "Tarjeta de Crédito" y/o de la "Tarjeta de Crédito Digital y/o los servicios de tokenización se entenderán como aceptación por parte del **"Titular"** a los términos y condiciones establecidos en este contrato y al uso de los medios electrónicos que el **"Titular"** tiene contratados con **"EL BANCO"**.

El **"Titular"** podrá generar Tarjetas de Crédito Electrónicas y/o Digitales asociadas a la cuenta del **"Titular"** siempre que tenga contratado el servicio de Banca en Línea o Banorte Móvil dentro de la funcionalidad Billetera Digital (Tarjeta Digital / Pago único), mismo que se descargará y activará en el teléfono celular asociado a dicho servicio.

Únicamente en caso de que el sistema operativo del teléfono celular en donde esté descargada la Tarjeta Digital no cuente con la tecnología NFC (Near Field Communication); estará habilitado para realizar operaciones en comercios con tarjeta no presente, (por ejemplo: Comercio electrónico).

El pago de bienes y servicios en comercios con la Tarjeta de Crédito Electrónica y/o Tarjeta Digital asociada a teléfonos móviles que cuenten con el sistema operativo habilitado para tal efecto, serán autorizadas por el **"Titular"** utilizando los Dispositivos de Seguridad que **"EL BANCO"** le proporcione para tales efectos.

El uso de la "Tarjeta de Crédito" y/o de la "Tarjeta de Crédito Electrónica y/o Digital" se entenderá como aceptación por parte de **"El Titular"** a los términos y condiciones establecidos en este contrato y al uso de los medios electrónicos que el **"Titular"** tiene contratados con **"EL BANCO"**.

"EL BANCO", a fin de permitir que los Tarjetahabientes utilicen la Tarjeta de Crédito para realizar operaciones, pondrá a disposición de los Tarjetahabientes, a través de la tarjeta de crédito física o tarjeta digital, al menos, la información siguiente que corresponde a la Tarjeta de Crédito:

2.1.3. Características del Medio de Disposición. Para el uso de los Medios de Disposición (Tarjeta física, digital y/o plástico sin número), el **"EL BANCO"**, pondrá a disposición del **"Titular"**, la siguiente información:

- a) Los dígitos de identificación única de la Tarjeta de Crédito;
- b) La fecha de vencimiento;
- c) La marca comercial de la Tarjeta de Crédito
- d) El código de seguridad de tarjeta, asignado como dato adicional de seguridad en la realización de operaciones no presenciales con la tarjeta.

En caso de que el **"Titular"** cuente con un "Plástico sin número" o bien, una Tarjeta Digital, podrá consultar la información antes mencionada en los medios electrónicos que tenga contratados con **"EL BANCO"**

"EL BANCO" observará los estándares de seguridad y procesamiento establecidos por EMVCo, LLC, o aquellos que Banco de México determine como equivalentes.

2.2 Tarjetahabientes adicionales. El **"Titular"** podrá solicitar a **"EL BANCO"** la expedición para uso propio o de terceros de Tarjetas adicionales, o bien aceptar la oferta de expedición de Tarjetas de Crédito adicionales que le haga **"EL BANCO"**, pudiendo obtenerse dicha aceptación por cualquier medio que éste ponga a su disposición para tal efecto, por escrito o por medios electrónicos. La expedición de Tarjetas adicionales se regirá de acuerdo con el presente contrato, y con cargo a la línea de crédito que se otorgue con motivo del mismo quedando a juicio de **"EL BANCO"** el otorgarlas o no. Los Tarjetahabientes Adicionales en ningún caso podrán ser obligados solidarios ni subsidiarios del **"Titular"**. El simple uso de las Tarjetas de Crédito adicionales constituye el consentimiento pleno del **"Titular"** y los Tarjetahabientes adicionales a lo estipulado en este Contrato. El otorgamiento de las Tarjetas de Crédito adicionales no significa el otorgamiento de un nuevo crédito por lo que las disposiciones conjuntas que realicen el **"Titular"** y los Tarjetahabientes Adicionales no podrán exceder el límite de crédito otorgado al **"Titular"**. Las partes convienen que es obligación del **"Titular"** recabar directamente de los Tarjetahabientes adicionales, los documentos de identificación que a estos correspondan y deberá mantener dichos documentos a disposición de **"EL BANCO"** para su consulta y, en su caso, presentarlos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el momento en que esta última así lo requiera a **"EL BANCO"**, en ejercicio de sus facultades de supervisión.

2.3 Cargos en la Cuenta. **"EL BANCO"** efectuará cargos en la Cuenta por el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, cargos recurrentes y disposiciones de efectivo, conforme a lo siguiente:

- a) Por operaciones en las que, para su realización, requieran al Tarjetahabiente que utilice al menos dos elementos independientes para autenticar las operaciones como autorizadas por este último, ya sea que los dos factores se utilicen

al momento de realizar la operación, o bien, se haya utilizado solo uno de dichos factores al momento de realizar la operación y otro de dichos factores al momento de entregar el bien o servicio adquirido en virtud de dicha operación.

- b) Por operaciones en las que, para su realización, la Emisora no requiera al Tarjetahabiente que utilice dos de los elementos de autenticación a que se refiere el inciso a) anterior.
- c) Por los intereses pactados y las comisiones que se establezcan en la carátula del Contrato, así como en la cláusula **3.1 COMISIONES Y GASTOS DE COBRANZA** de este contrato, en los términos establecidos en el Anexo de Comisiones y Tasas de Tarjetas de Crédito. En el entendido que las comisiones por gastos de cobranza nunca serán cargadas más de una vez al mes.
- d) El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o cualquier otro impuesto que establezcan las leyes respectivas.
- e) Cualquier otro importe que se genere a cargo del **"Titular"**, en virtud de este contrato.

2.4 Cargos y disposiciones en el extranjero con tarjeta de crédito. **"EL BANCO"** cargará las disposiciones realizadas por el **"Titular"** en moneda extranjera, invariablemente en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda al momento en que **"EL BANCO"** haya autorizado la disposición. Para efectuar la operación cambiaria, se regirá por las siguientes estipulaciones:

- a) Tratándose de importes en Dólares, la cantidad en pesos que **"EL BANCO"** cargue en la cuenta no excederá del producto de la multiplicación del (i) importe del pago o disposición en Dólares, y (ii) el resultado de multiplicar por 1.005 el tipo de cambio aplicable y publicado por el Banco de México en su página de internet.
- b) Tratándose de importes en moneda extranjera distinta al Dólar, la cantidad en pesos que **"EL BANCO"** cargue en la cuenta no excederá del cálculo siguiente (i) el equivalente del importe de la disposición en la divisa respectiva a Dólares, conforme el tipo de cambio dado a conocer por el proveedor de precios autorizado contratado por **"EL BANCO"**, y (ii) una vez realizada la conversión a dólares, se procederá conforme el inciso anterior.

2.5 Sobre la responsabilidad del "Titular". En todo caso, el momento a partir del cual cesará la responsabilidad del **"Titular"** por el uso de la Tarjeta de Crédito: (i) en caso de defunción, será aquel en que **"EL BANCO"** sea notificado formalmente a través de cualquier Sucursal y; (ii) en caso de robo o extravío, será aquel en que **"EL BANCO"** reciba el aviso a que se refiere la cláusula **4.2 AVISO EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE TARJETA DE CRÉDITO Y RECLAMACIÓN DE CARGOS**, sin perjuicio de la obligación de **"EL BANCO"** de abonar los cargos no reconocidos por el **"Titular"** en los términos a que se refiere la cláusula **4.4 RESPONSABILIDAD POR CARGOS NO RECONOCIDOS REALIZADOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO**. El **"Titular"** será responsable ante **"EL BANCO"** por el mal uso que se haga de la Tarjeta de Crédito o medio de disposición del crédito. Cuando el **"Titular"** haga uso de la Tarjeta de Crédito en exceso del límite aprobado o el mal uso de la Tarjeta de Crédito, podrá hacerse acreedor a las sanciones, y en su caso, a las penas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

2.6 Devolución, bloqueo y cancelación de las Tarjetas de Crédito. En cualquier momento, **"EL BANCO"** podrá requerir la devolución de las Tarjetas de Crédito, retenerlas por conducto de cualquiera de los Proveedores, o bien, suspender la generación de las Tarjetas de Crédito Electrónicas de las instituciones nacionales o de los sistemas internacionales de Tarjeta de Crédito. También podrá bloquear o cancelar las Tarjetas de Crédito, aún sin previa notificación a los Tarjetahabientes, por razones de seguridad o riesgo, en caso de retención en cajeros automáticos u otros equipos automatizados, y en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por falta de pago oportuno, de uno o más de los pagos mensuales que debe realizar el **"Titular"** conforme a lo estipulado en las cláusulas **3.2 PAGO DEL CAPITAL E INTERESES** de este contrato, así como de sus intereses e impuestos **"EL BANCO"** únicamente podrá bloquear temporalmente el uso de la Tarjeta de Crédito, así como suspender la generación de Tarjetas de Crédito físicas y electrónicas, mientras el **"Titular"** no cubra el pago de sus adeudos vencidos, en este supuesto **"EL BANCO"** no solicitará la devolución de la Tarjeta de Crédito, ni cancelará la misma.
- b) Si el **"Titular"** hiciera disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.
- c) Si el **"Titular"** hace uso indebido de la Tarjeta de Crédito expedida al amparo del presente contrato.
- d) En caso de robo o extravío de la Tarjeta, de acuerdo con la cláusula **4.2 AVISO EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE TARJETA DE CRÉDITO Y RECLAMACIÓN DE CARGOS** de este contrato. A partir de la fecha de aviso del Robo o Extravío, el **"Titular"** no será responsable de cargos que se efectúen en la Cuenta con posterioridad al aviso mencionado.
- e) Por mandato de autoridad o Prevención de Operaciones con Recursos de procedencia lícita.
- f) Por fallecimiento del **"Titular"**, **"EL BANCO"** bloqueará los medios de disposición. Ello sin perjuicio de que **"EL BANCO"** podrá liberar a dichas personas del pago de los cargos provenientes de operaciones que se realicen con anterioridad al aviso referido, en los términos y condiciones que al efecto se convengan.

Para el caso del inciso a) anterior, excepto por la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente, **"EL BANCO"** restablecerá el uso de la Tarjeta de Crédito dentro de los 2 (dos) días hábiles bancarios siguientes al pago del saldo deudor vencido a cargo del **"Titular"** independientemente del medio de pago utilizado. En los supuestos de los incisos b) y c) anteriores, y en el caso de que la falta de pago oportuno señalada en el inciso a) corresponda a adeudos vencidos por más de 90 días, **"EL BANCO"** unilateralmente restablecerá el uso de la Tarjeta de Crédito cuando lo estime conveniente y de manera posterior a que la cuenta se encuentre al corriente en el pago de sus adeudos vencidos. En caso de que la falta de pago oportuno señalada en el inciso a) corresponda a adeudos vencidos por más de 90 días y no fue posible realizar el cargo a que se refiere la cláusula **5.3 AUTORIZACIÓN DE CARGO** por causas imputables al **"Titular"** **EL BANCO** podrá cancelar la Tarjeta de crédito. En estos casos, **"EL BANCO"** notificará al **"Titular"** de forma posterior al bloqueo o cancelación de las Tarjetas de Crédito, excepto cuando la cancelación o bloqueo se realicen por mandamiento de autoridad competente o prevención de operaciones de lavado de dinero. En caso de que así se haya acordado con el **"Titular"**, **"EL BANCO"** procederá a expedirle una nueva Tarjeta de Crédito. El **"Titular"** autoriza a **"EL BANCO"** para modificar el número de Cuenta y el número de Tarjeta de Crédito, en caso de ser necesario. El **"Titular"** se obliga a notificar el cambio de número de cuenta a aquellos Proveedores con quienes tuviere contratado el servicio de cargos recurrentes, quedando **"EL BANCO"** eximido de toda responsabilidad derivada en caso de no hacerlo.

2.7 Servicio de cargos periódicos, domiciliados o recurrentes. El **"Titular"** podrá solicitar, directamente a **"EL BANCO"** o a los Proveedores de los bienes o servicios, realizar cargos periódicos en la Cuenta relativos al pago de bienes y servicios por los importes y conceptos que el propio Proveedor indique mediante el formato que se le proporcione para tal efecto o a través de Medios Electrónicos. **"EL BANCO"** queda asimismo autorizado a efectuar cargos parciales si en la cuenta no existiere saldo suficiente para cubrir totalmente los importes indicados por el Proveedor. El **"Titular"** podrá objetar los cargos periódicos, domiciliados o recurrentes

en los términos y plazos estipulados en la cláusula **10.1 PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES**. El "Titular" tendrá la facultad para solicitar a "EL BANCO" en cualquier momento mediante el formato que se le proporcione para tal efecto o a través de Medios Electrónicos, la cancelación del servicio de cargos periódicos, domiciliados o recurrentes, sin responsabilidad alguna para "EL BANCO" y sin necesidad de la previa autorización o conocimiento de los respectivos Proveedores; dicha cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a tres días hábiles bancarios siguientes a aquél en que "EL BANCO" la reciba y una vez vencido el plazo anterior, "EL BANCO" rechazará, sin responsabilidad alguna, cualquier nuevo cargo por ese concepto. "EL BANCO" proporcionará al "Titular" un folio o acuse de recibo de las solicitudes relativas a los cargos recurrentes que indicará la fecha de su recepción.

2.8 Bloqueo de transacciones con Tarjetas de Crédito. "EL BANCO" nunca bloqueará el procesamiento de transacciones realizadas con Tarjetas de Crédito, en función del tipo de medio de acceso involucrado en dicho procesamiento. Como excepción a lo anterior, el "Titular" podrá instruir a "EL BANCO", a través de los medios electrónicos que "EL BANCO" ponga a disposición del tarjetahabiente siempre que este cuente con servicios de Banca por Internet: (i) bloquee el procesamiento de pagos con su Tarjeta de Crédito o, en su caso, con aquellas Tarjetas de Crédito adicionales vinculadas a su Contrato, referidos a determinados medios de acceso involucrados en dicho procesamiento, y (ii) establezca límites máximos respecto al monto por el que podrán realizarse operaciones con su Tarjetas de Crédito o, en su caso, con aquellas Tarjetas de Crédito adicionales vinculadas a su Contrato, o bien, respecto a su uso exclusivo en operaciones realizadas en territorio nacional. En el entendido que los bloqueos o límites a que se refiere este párrafo se entenderán por tiempo indefinido, salvo que medie el "Titular" instruya lo contrario.

"EL BANCO" podrá bloquear operaciones o establecimientos con base en un análisis de riesgos. En caso de que "EL BANCO" realice el bloqueo de las operaciones que se efectúen con cualquier tipo de dichas tarjetas en algún establecimiento en particular, derivado del análisis de riesgo que lleve a cabo, bloqueará esto tanto en las tarjetas de Crédito y de Débito emitidas a favor de todos sus Tarjetahabientes.

Cláusula Tercera:

Comisiones y gastos de cobranza; Pago de capital e intereses; Intereses ordinarios; Intereses moratorios; Tasas sustitutas; Aplicación de pagos parciales y Saldos a favor

3.1 Comisiones y gastos de cobranza. El "Titular" se encuentra obligado a pagar a "EL BANCO" la comisión por gastos de cobranza estipulado en el Anexo de Comisiones. La Comisión por gastos de cobranza se generará por cada amortización vencida y no pagada durante las primeras tres amortizaciones vencidas y no pagadas consecutivas. A partir del día siguiente a la fecha en que se haya incumplido el pago de una amortización por tercera vez consecutiva se generarán intereses moratorios de conformidad con la cláusula **3.4 Intereses moratorios**. Lo anterior en el entendido de que "EL BANCO" no podrá cobrar durante el mismo período, la comisión antes referida de manera conjunta con los intereses moratorios. "El Titular" podrá consultar el concepto, y monto de las comisiones en la Carátula, así como en el Anexo de comisiones y tasas de Tarjeta de Crédito de este Contrato, en donde adicionalmente en este último se especifica la periodicidad del pago de las mismas, dicho anexo se le entrega al "Titular" por los medios establecidos en la cláusula **10.8. AVISOS Y NOTIFICACIONES** al "TITULAR" y también estará disponible en las sucursales y en la página de Internet. Dicho anexo forma parte integrante de este contrato.

El "Titular" se obliga a pagar dichas Comisiones más su respectivo IVA, sin necesidad de previo requerimiento. "EL BANCO" no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados. El concepto y cantidad de las comisiones podrá modificarse mediante aviso con 30 días de anticipación a la fecha prevista para que surtan efectos y por lo medios estipulados en el numeral **10.2. MODIFICACIONES**. El "Titular", en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, tendrá derecho a dar por terminado el contrato sin que "EL BANCO" pueda cobrarle cantidad adicional alguna o penalización por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el "Titular" solicite dar por terminado el contrato. Con respecto a la comisión por anualidad esta se cobrará de forma anual a partir de la activación de la Tarjeta de Crédito.

"Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación".

"EL BANCO" devolverá el remanente de la comisión por anualidad de la tarjeta de crédito en los casos en los que se haya dado por terminado el contrato en términos de las cláusulas **7.1, 10.3 y 10.4** del presente instrumento, para tales efectos el "Titular" a través del centro de atención telefónica deberá solicitar la entrega de éste remanente por lo que para tales efectos le será proporcionado un folio de atención para la entrega de dicho saldo en sucursal misma que se efectuará dentro del plazo de 7-siete días hábiles posteriores, o en su defecto el "Titular" puede elegir que dicho saldo le sea depositado en la cuenta de depósito que tiene abierta con "EL BANCO" este depósito se efectuará dentro de los 5-cinco días hábiles posteriores al levantamiento del folio.

"EL BANCO" no estará obligado a devolver el remanente de la Comisión anteriormente referido, en el caso de que el número de días correspondiente al periodo anual en el que hubiera cubierto la comisión por anualidad sea igual o menor a treinta días de devolución. O cuando derivado de algún otro beneficio ofrecido por "EL BANCO" la comisión por anualidad haya sido exceptuada del cobro.

3.2 Pago del capital e intereses. Mensualmente y sin necesidad de previo requerimiento, el "Titular" deberá pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto a más tardar en la Fecha Límite de Pago de la siguiente forma: (i) el "Titular" podrá pagar la totalidad del Saldo al final del Periodo sin que se generen intereses ordinarios ni moratorios; (ii) si el "Titular" paga en forma parcial el Saldo al final del Periodo o el importe correspondiente al Pago Mínimo, se generarán intereses ordinarios en los términos que más adelante se estipulan.

El Pago Mínimo se calculará de la siguiente forma:

- a) Si la Cuenta está al corriente en el pago, conforme a cualquiera de las opciones señaladas en la cláusula, el importe del Pago Mínimo Mensual será la cantidad que resulte mayor de las siguientes definiciones: i) aplicar el porcentaje que el Banco de México tenga vigente a la fecha de aplicación del mismo, de acuerdo a lo siguiente: el 1.5 por ciento sobre el saldo insoluto de la parte revolviente de la Línea de Crédito al corte del periodo (sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el Impuesto al Valor Agregado (IVA)), más los intereses correspondientes y el impuesto al Valor Agregado (IVA), ii) el 1.25 por ciento del límite de crédito, en el entendido de que dicho porcentaje aplicará a partir del 4 de enero de 2013 de acuerdo a lo que determina el Banco de México, o iii) aplicar el porcentaje que "EL BANCO" tenga establecido, sobre

el saldo de la cuenta, en el entendido de que dicho porcentaje será de un 10% (diez por ciento) del saldo insoluto a la fecha de corte. No obstante lo anterior el importe del pago mínimo mensual que deberá realizar **"el Titular"**, no deberá ser menor de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.); en la inteligencia de que el **"Titular"** podrá realizar pagos en cantidades superiores al pago mínimo mensual solicitado.

- b) Si el **"Titular"** no efectúa pago alguno en los términos de la cláusula **3.2 PAGO DEL CAPITAL E INTERESES** respecto del Periodo Mensual inmediato anterior, el importe del saldo insoluto de la cuenta, determinado conforme el inciso a) de la cláusula **3.2 PAGO DEL CAPITAL E INTERESES** citada, se acumulará al pago mínimo mensual calculado de acuerdo al inciso a) de esta cláusula.
- c) Si el importe del saldo insoluto de la cuenta excede al límite de crédito, el exceso deberá cubrirse de inmediato por el **"Titular"**.

En caso de que el **"Titular"** no realice el pago mínimo mensual de conformidad con el inciso a) de esta cláusula, **"EL BANCO"** podrá realizar de inmediato el cargo a la cuenta por el importe del saldo de las disposiciones realizadas por el **"Titular"** que no haya sido cargado, por haber sido dividido o fragmentado y diferido su cargo en los términos de las promociones especiales o cargos diferidos establecidos por **"EL BANCO"** o por los Establecimientos afiliados. Para que la Tarjeta de Crédito no genere intereses ordinarios durante un periodo mensual, el **"Titular"** no deberá tener saldos pendientes de pago de uno o varios Periodos Mensuales anteriores a éste, debiendo pagar a **"EL BANCO"**, inclusive, el importe total de los consumos y disposiciones realizadas durante el periodo mensual del que se trate, y en su caso, más la(s) mensualidad(es) del (los) programa(s) de pago(s) diferido(s).

El **"Titular"** puede optar por realizar el pago del total del saldo deudor para no generar intereses en la cuenta, para tal efecto **"EL BANCO"** identificará en el estado de cuenta, en el rubro de "Saldo Nuevo" o "Pago para no generar intereses", el saldo deudor generado a la fecha de corte. Adicional a este rubro, el **"Titular"** deberá considerar el saldo pendiente de los Programas a plazos ya sea con o sin intereses y en su caso los cargos generados en forma posterior a la fecha de corte para poder pagar el total del saldo dispuesto de la cuenta.

3.3 Intereses ordinarios. El **"Titular"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"** sin necesidad de previo requerimiento intereses ordinarios (más su respectivo IVA), a razón de: (i) la tasa de interés anual fija o; (ii) la tasa anual variable que resulte de adicionar el Diferencial a la Tasa TIIE Promedio. La Tasa de interés ordinaria aplicable al **"Titular"** se indicará en la Carátula de este contrato en términos anuales simples. De acuerdo a su comportamiento crediticio **"EL BANCO"** podrá ofrecer al **"Titular"** tasas de interés promocionales, las que serán inferiores a la tasa de interés ordinaria máxima, misma que se informa en el Anexo de Comisiones y Tasas de Tarjeta de Crédito de este Contrato y estarán vigentes durante el plazo y con las condiciones que **"EL BANCO"** le haga saber al **"Titular"**. La tasa de interés ordinaria podrá variar sin necesidad de notificación previa al **"Titular"** en los siguientes casos: (a) Cuando los cambios a la Tasa sean consecuencia de variaciones en la tasa de referencia (TIIE) y; (b) Cuando por su vigencia o comportamiento crediticio del **"Titular"** expire una tasa de interés promocional. En cualquier otro supuesto, el aumento a la tasa de interés ordinaria deberá notificarse al **"Titular"** en el estado de cuenta por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista para que surta efectos el aumento. Los intereses se calcularán multiplicando el Promedio de Saldos Diarios Insolutos por la tasa de interés anual simple expresada en decimales, por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses y dividiendo el resultado entre 360. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por periodos vencidos. El monto de los intereses que resulten de conformidad a lo establecido en la presente cláusula causará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

3.4 Intereses moratorios. El **"Titular"**, en caso de mora en el pago de las obligaciones que asume en el presente contrato, se obliga a pagar intereses moratorios respecto del saldo insoluto a partir del día siguiente en que se debió hacer el pago de la tercera amortización vencida y no pagada consecutiva, e incluyendo dicho día, y hasta la fecha en que se lleve a cabo el pago, excluyendo el día de pago, para efectos contables de conformidad con el inciso a) de la cláusula **3.2 PAGO DEL CAPITAL E INTERESES** de este contrato, a la tasa que sea el resultado de aplicar un porcentaje adicional del 75% (setenta y cinco por ciento) de la tasa de Interés Ordinario aplicable en los términos de la presente cláusula.

El monto de los intereses que resulten de conformidad a lo establecido en la presente cláusula causará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

3.5 Tasas sustitutas. Si los Intereses Ordinarios o Moratorios se calculan en función de la Tasa TIIE y ésta dejare de existir o publicarse, las Partes convienen que los intereses ordinarios y moratorios se calcularán sustituyendo la Tasa TIIE por la indicada de acuerdo a lo siguiente:

- a) La Tasa de rendimiento anual de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en colocación primaria a plazo de 28 (veintiocho) días, que sea publicada a través de los periódicos de mayor circulación nacional, la tasa de rendimiento anual de los CETES será aplicable a cada uno de los periodos de pago de interés será el resultado del promedio aritmético de las publicaciones de dicha tasa realizadas durante las cuatro semanas previas a la semana de la Fecha de Corte que corresponda.
- b) El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, para lo cual se considerará el último valor publicado antes de la Fecha de Corte correspondiente.

3.6 Aplicación de pagos parciales. Los pagos que realice el **"Titular"** para abono en la Cuenta se aplicarán por **"EL BANCO"** en el siguiente orden: (i) intereses ordinarios, (ii) comisiones, (iii) intereses moratorios, (iv) saldo insoluto de periodos mensuales anteriores, (v) saldo insoluto del último periodo mensual e (vi) impuesto al valor agregado que corresponda.

En el evento de que el pago realizado por el **"Titular"** durante un periodo de pago sea mayor al pago mínimo correspondiente a dicho periodo y siempre que la línea de crédito incluya un esquema diferenciado de tasas de interés **"EL BANCO"** deberá aplicar el excedente de dicho pago mínimo, en primera instancia a la amortización de la parte revolvente con la tasa más alta.

Cada que el **"Titular"** efectúe un pago que exceda el importe del saldo total a pagar a la fecha límite de pago, se generará un saldo a favor el cual podrá ser utilizado para liquidar obligaciones de programas a plazo exigibles a la fecha de su vencimiento o nuevos cargos, y se podrá instruir a **"EL BANCO"** a través de los canales y procesos que **"EL BANCO"** ponga a su disposición. Este saldo a favor no generará rendimiento alguno, y podrá ser dispuesto a través de canales y procesos que **"EL BANCO"** ponga a disposición del **"Titular"**, en caso de que el importe del saldo a favor exceda límites regulatorios, o si la cuenta no registrara movimientos por un periodo mayor a seis meses.

“EL BANCO” no podrá vencer por anticipado las parcialidades aún no exigibles relativas a estas Promociones en los casos de incumplimiento del Pago Mínimo sino hasta que el crédito sea considerado vencido para efectos contables en términos de las disposiciones legales expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas **Restricción o denuncia y Terminación del contrato a solicitud del “Titular”**.

3.7 Saldos a favor. En caso de que la Cuenta presente saldo a favor, dicha cantidad no generará interés alguno a favor del **“Titular”**, quien en dicho supuesto autoriza e instruye a **“EL BANCO”** a traspasar el saldo a favor a las cuentas de depósito que el **“Titular”** tenga con **“EL BANCO”**, en caso de que el **“Titular”** no tenga ninguna cuenta de depósito con **“EL BANCO”**, el saldo se encontrará a su disposición debiendo levantar un folio en Banortel para que le sea entregado dicho saldo en la Sucursal previa identificación del **“Titular”**. **“EL BANCO”** limitará el importe del saldo a favor por producto. **“EL BANCO”** podrá compensar ese saldo a favor con la siguiente disposición de crédito cuando se traten de importes menores a los límites definidos por **“EL BANCO”**. En caso de que al fallecer el **“Titular”** y existiere saldo a favor en la Cuenta, **“EL BANCO”** lo entregará en términos de la legislación común.

Cláusula Cuarta:

Seguro para el caso de fallecimiento; Aviso en caso de Robo o extravío de Tarjeta de Crédito y reclamación de cargos; Autorizaciones especiales; Responsabilidad por cargos no reconocidos realizados con la Tarjeta de Crédito; De la Devolución de los abonos y la emisión del Dictamen.

4.1 Seguro para el caso de fallecimiento. **“EL BANCO”** tiene contratado un seguro que cubrirá el saldo deudor de la Cuenta en caso de fallecimiento del **“Titular”**. En caso de que los familiares del tarjetahabiente **“Titular”** requieran hacerlo efectivo deberán presentar acta de defunción y número de la tarjeta en la sucursal bancaria o en la UNE. Se contará con un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir del fallecimiento del **“Titular”** para hacer efectivo el seguro respectivo. En caso de fallecimiento del **“Titular”**, **“EL BANCO”** bloqueará para evitar transacciones posteriores.

En caso de que el **“EL BANCO”** identifique el fallecimiento del **“Titular”** y este no haya sido reportado por los familiares del tarjetahabiente en el periodo de 180 (ciento ochenta) días a partir del fallecimiento, **“EL BANCO”** podrá proceder con el bloqueo de la cuenta y los medios de disposición relacionados a la misma, vinculadas a su contrato, **“EL BANCO”** dará aviso mediante el último Estado de Cuenta emitido previo a la cancelación.

4.2 Aviso en caso de Robo o extravío de Tarjeta de Crédito y reclamación de cargos. El Tarjetahabiente podrá presentar los siguientes avisos: (i) robo o extravío de la Tarjeta de Crédito correspondiente, o (ii) reclamaciones por cargos a la Cuenta que no reconozcan como propios.

Estos avisos los podrá presentar de la siguiente manera:

- a) Personalmente, en cualquiera de las sucursales de **“EL BANCO”**;
- b) A través de los medios electrónicos que **“EL BANCO”** ponga a disposición del Tarjetahabiente tales como: Servicio de Atención Telefónica o Banca por Internet.

El Tarjetahabiente no tendrá que realizar ningún trámite adicional a la presentación de los avisos antes señalados. No obstante **“EL BANCO”** podrá requerirle información para verificar su identidad.

“EL BANCO” proporcionará al Tarjetahabiente un número de referencia del aviso, así como la fecha y hora en que esta se recibió, esto lo entregará en el momento en que hubiere presentado el Aviso en caso de ser presentado en los medios señalados en el inciso

a) anterior y dentro de las 24-veinticuatro horas posteriores a que este haya presentado el aviso de la forma señalada en el inciso b) El **“Titular”** no será responsable de los cargos que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta de Crédito a partir de la presentación del aviso antes señalado. No obstante lo anterior, **“EL BANCO”** queda facultado para poder exigir el pago de los Cargos Recurrentes u otros previamente autorizados por el Tarjetahabiente.

“EL BANCO” pondrá a disposición del **“Titular”**, en un plazo máximo de 2-dos Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó el mencionado aviso, a través de los medios de contacto que el cliente haya proporcionado a **“EL BANCO”** tales como correo electrónico, número de celular, domicilio o notificaciones a través de los servicios de Banca electrónica, siempre y cuando estos últimos hayan sido contratados por el **“Titular”**, al menos la información siguiente:

- a) El alcance de la responsabilidad del **“Titular”** por los cargos a la Cuenta, registrados antes y después de que se presente el referido aviso;
- b) La fecha y hora en que se recibió el aviso, y
- c) El estado de la investigación llevada a cabo en atención al aviso presentado.

El **“Titular”** no será responsable de los cargos que se efectúen a la Cuenta respectiva con motivo de la utilización de la Tarjeta de Crédito a partir de la presentación del aviso referido, cuando este sea por robo o extravío, en el entendido que **“EL BANCO”** queda facultado para exigir al **“Titular”** el pago de los cargos a dicha Cuenta que hayan sido autorizados previamente por el **“Titular”** o, en su caso, el Tarjetahabiente adicional.

4.3 Autorizaciones especiales. El **“Titular”** autoriza a **“EL BANCO”** a solicitar y proporcionar información con la periodicidad que **“EL BANCO”** requiera, a todos aquellos terceros, incluyendo a las Sociedades de Información Crediticia, que intervengan en el otorgamiento, operación, manejo y proceso de la Tarjeta, así como en las investigaciones crediticias al amparo de este contrato, con el fin de determinar su elegibilidad como Tarjetahabientes de **“EL BANCO”** y su ulterior cobranza. Así mismo declaran que conocen la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización autorizan en este acto. El **“Titular”**, en su caso, podrá cancelar en cualquier momento la autorización otorgada para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios, bastando para ello que lo solicite por escrito a través de cualquiera de las Sucursales o bien a través de los medios que **“EL BANCO”** ponga a su disposición, dicha solicitud surtirá efectos en forma inmediata, en el entendido de que el **“Titular”** podrá recibir información publicitaria generada y enviada con anterioridad a la fecha de cancelación de la mencionada autorización. En adición a lo anterior el **“Titular”** podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, que para tal efecto mantiene

la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo anterior a través de los medios que establezca la referida Comisión, en cuyo caso “EL BANCO” dará por cancelada la autorización otorgada por el “Titular” para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios.

4.4 Responsabilidad por cargos no reconocidos realizados con la Tarjeta de Crédito.

En caso de que “EL BANCO” que reciba alguno de los avisos a que se refiere la cláusula anterior, abonará, en la respectiva Cuenta, a más tardar al segundo día hábil siguiente a la recepción de dicho aviso, el monto equivalente a aquellos cargos a esa Cuenta que sean objeto del aviso de que se trate, siempre y cuando:

- a) Los referidos cargos correspondan a operaciones realizadas durante las 48-cuarenta y ocho horas previas a la presentación del aviso a que se refiere el inciso (i) de la cláusula anterior y a su vez dichos cargos no sean reconocidos por el Tarjetahabiente, ni hayan sido realizados en los términos del inciso a) de la cláusula **2.3 CARGOS EN LA CUENTA**, o
- b) Si el aviso corresponde al indicado en el inciso (ii) de la cláusula anterior, relativa a la reclamación por cargos que el Tarjetahabiente no reconozca como propios, y este se haya presentado a “EL BANCO” dentro de un plazo de 90- noventa días naturales posteriores a partir de la fecha en que se realizó el cargo no reconocido en la cuenta.

“EL BANCO” no estará obligado a realizar el abono a que se refiere esta cláusula en caso de que dentro del plazo indicado, entregue al Tarjetahabiente un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la Tarjeta de Crédito y fueron realizados en términos del inciso a) de la cláusula **2.3 CARGOS EN LA CUENTA**, salvo que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable a “EL BANCO” o al Adquirente.

Para realizar el abono referido en esta cláusula, “EL BANCO” no requerirá al Tarjetahabiente o al “Titular” que realicen ningún trámite adicional al de la presentación del aviso. No obstante “EL BANCO” podrá requerirle información para verificar su identidad

4.5 De la Devolución de los abonos y la emisión del Dictamen. “EL BANCO” únicamente podrá obtener la devolución del monto correspondiente al abono que haya realizado en términos de la cláusula **4.4 RESPONSABILIDAD POR CARGOS NO RECONOCIDOS REALIZADOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO**, cuando acredite al “Titular” que el cargo respecto del cual haya realizado dicho abono derivó de una operación ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la cláusula **2.3 CARGOS EN LA CUENTA**.

La institución en caso de transacciones procesadas en otro Banco o “EL BANCO” cuando tenga derecho a la devolución del monto abonado podrán cobrar intereses por dicho monto, equivalentes a una tasa que en ningún caso podrá ser superior a aquella tasa de interés aplicable a la línea de crédito correspondiente a la tarjeta de crédito, por un periodo máximo de dos días hábiles posteriores a que haya hecho el abono a que se refiere la cláusula **4.4 RESPONSABILIDAD POR CARGOS NO RECONOCIDOS REALIZADOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO**.

“EL BANCO” pondrá a disposición del Tarjetahabiente, en la sucursal, o bien, a través los medios de contacto que el cliente haya proporcionado a “EL BANCO” tales como correo electrónico, número de celular, domicilio o notificaciones a través de los servicios de Banca electrónica, siempre y cuando el tarjetahabiente “Titular” los haya contratado, a elección de este último, dentro de un plazo de 45-cuarenta y cinco días contado a partir de la fecha en la que se haya recibido el aviso a que se refiere la cláusula **4.2. AVISO EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE TARJETA DE CRÉDITO Y RECLAMACIÓN DE CARGOS**, un dictamen en lenguaje simple y claro, suscrito por personal de “EL BANCO” que contenga, por lo menos, la información siguiente:

- a) Evidencia de los factores de autenticación, así como la explicación en lenguaje simple y claro de dichos factores y la forma en que su verificación se realizó de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación.
- b) Hora y minuto en que se realizó la operación.
- c) Nombre del Adquirente y del establecimiento en donde se originó la operación.
- d) En caso de contar con ella, la dirección física en la que se encuentra el dispositivo en el que se realizó la operación o, en su caso, dirección del protocolo de internet (IP, por sus siglas en inglés) a través de la cual dicho dispositivo haya estado conectado a internet.

En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el párrafo anterior será de 180-ciento ochenta días naturales. Adicionalmente, a solicitud del Tarjetahabiente, “EL BANCO” pondrá a su disposición y entregará, sin costo alguno, durante el plazo de 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrega del referido dictamen en la sucursal o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de “EL BANCO” una copia del expediente generado con motivo del aviso a que se refiere la cláusula **4.2. AVISO EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE TARJETA DE CRÉDITO Y RECLAMACIÓN DE CARGOS** en el que se incorpore la documentación e información que se relacione directamente con dicha solicitud.

En estos casos no procederá el cobro de intereses moratorios ni de otros accesorios distintos a los intereses ordinarios, generados por la falta del pago del cargo cuyo abono haya sido realizado por “EL BANCO” conforme a la cláusula **4.4 RESPONSABILIDAD POR CARGOS NO RECONOCIDOS REALIZADOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO**.

Cláusula Quinta:

Lugar de pago; Fechas de acreditación y Autorización de Cargo.

5.1 Lugar de pago. Todas las cantidades pagaderas por el “Titular” a “EL BANCO” en relación con este Crédito, serán pagadas sin necesidad de requerimiento previo, en Pesos, en la fecha de su vencimiento y antes de las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México) en cualquiera de las Sucursales del “BANCO” o a través del sistema de pagos electrónicos interbancarios en cualquier horario o por los medios o lugares que “EL BANCO” ponga a disposición del “Titular” para tal efecto. “EL BANCO” podrá consentir que el pago se realice en oficinas de terceros, lo que informará al “Titular” con la debida anticipación.

5.2 Fechas de acreditación. Cada pago deberá acreditarse de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

Medios de Pago	Fechas de acreditación
Efectivo	Se acreditará el mismo día en que lo reciban.
Cheque	Cuando el pago se realice en las Sucursales o bien en las oficinas de los terceros autorizados por “EL BANCO”:

	<p>a) El cheque se acreditará el mismo día en que lo reciba siempre y cuando dicho cheque sea expedido a cargo de Banco Mercantil del Norte S.A.</p> <p>b) En cualquier otro caso, el cheque se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 (dieciséis) horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 (dieciséis) horas.</p>
Domiciliación	<p>Se acreditará:</p> <p>a) En la fecha en que “EL BANCO” acuerde con el “Titular”, o</p> <p>b) En la fecha límite de pago del crédito, préstamo o financiamiento.</p> <p>Lo anterior de conformidad a lo que se pacte con el “Titular” a través de los instrumentos correspondientes.</p>
Transferencias electrónicas de fondos	<p>a) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, con cargo a una cuenta contratada con “EL BANCO” se acreditará a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia, de acuerdo al Sistema de Pagos que se utilice.</p> <p>b) Los pagos a la tarjeta de crédito a través del sistema de pago electrónico interbancario SPEI mediante el uso de la cuenta CLABE o el Número de la Tarjeta, y se acreditarán el mismo día en que se reciban para efectuar pagos a la tarjeta de crédito a través del sistema de pago SPEI “EL BANCO” dará a conocer al “Titular” a través de su Estado de Cuenta la CLABE interbancaria para dichos efectos.</p>
Efectivo a través de Terceros y/o Comisionistas	Se acreditará el mismo día en que lo reciban.

Si la Fecha Límite de Pago corresponde a un día inhábil, el pago podrá realizarse el día hábil inmediato siguiente, sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios. El pago mínimo se le indicará al “Titular” en el Estado de Cuenta.

5.3 Autorización de Cargo. El “**Titular**” autoriza a “**EL BANCO**” a cargar el saldo deudor vencido en las Cuentas de Depósito que el “**Titular**” tenga contratadas con “**EL BANCO**” siempre y cuando dicho saldo deudor se encuentre vencido durante más de 90-noventa días naturales y se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el “**Titular**” cuya aclaración se encuentre pendiente de resolución. El cargo se realizará por la cantidad señalada en su estado de cuenta. Una vez realizado el cargo anterior, “**EL BANCO**” le notificará a el “**Titular**” que se ha realizado el mismo a través del estado de cuenta, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará la validez del cargo.

Cláusula Sexta:

Contenido y Envío de los Estados de Cuenta; Suspensión y reanudación del envío; Saldos y Movimientos.

6.1 Contenido y envío de los Estados de Cuenta. “**El Titular**” y “**EL BANCO**” acuerdan que éste último proporcionará, sin costo para el “**Titular**”, un Estado de Cuenta que se generará por períodos mensuales, en donde aparecerán, por cada período que abarque el referido estado de cuenta, todas las operaciones y movimientos efectuados en la Tarjeta de Crédito, en el entendido de que el “**Titular**” y “**EL BANCO**” acuerdan que las sucursales de “**EL BANCO**” y los Servicios Bancarios otorgados a través de Banca por Internet para aquellos casos en los que el “**Titular**” tenga contratados los mismos con “**EL BANCO**”, serán el medio de consulta y obtención de los Estados de Cuenta, los cuales serán puestos a disposición de el “**Titular**” dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de corte del período que corresponda, la cual se indica en el respectivo estado de cuenta. En adición a los medios de consulta señalados anteriormente, el “**Titular**” podrá solicitar en cualquier momento a “**EL BANCO**” el envío de los Estados de Cuenta al domicilio que señale el “**Titular**”. En caso de que el “**Titular**” no cuente con los Estados de Cuenta en la forma y plazo mencionados, deberá solicitarlos por escrito a “**EL BANCO**” dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a dicho plazo. “**El Titular**” y “**EL BANCO**” están de acuerdo en que se presumirán recibidos los Estados de Cuenta, si no es (son) reclamado(s) conforme a lo anterior.

Transcurridos los plazos señalados en la cláusula **10.1 PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES** de este contrato, sin que el “**Titular**” haya realizado observación alguna, de conformidad a lo pactado en la referida cláusula, los asientos o conceptos que aparecen en los Estados de Cuenta, y que figuren en la contabilidad de “**EL BANCO**”, se tendrán aceptados por el “**Titular**” y harán prueba plena entre las partes.

Las Sucursales de “**EL BANCO**”, adicional a los medios anteriormente señalados serán el medio de consulta de saldos, transacciones y movimientos, para lo cual el “**Titular**” deberá identificarse previamente.

6.2 Suspensión y reanudación del envío. Si la Cuenta no registra movimientos, “**EL BANCO**” podrá optar por suspender el envío del estado de cuenta, debiendo en todo caso enviarlo cuando menos una vez cada 6 meses. De existir un movimiento posterior a la suspensión o en los casos en que el “**Titular**” así lo solicite, se reanudará el envío del estado de cuenta.

6.3 Saldos y movimientos. “**EL BANCO**” mantendrá a disposición del “**Titular**” a través de medios electrónicos establecidos en la cláusula **10.5 USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS** de este instrumento, así como en las Sucursales de “**EL BANCO**”, una relación de los saldos y los movimientos más recientes efectuados en su Cuenta. Para poder realizar dicha consulta el “**Titular**” deberá apegarse a lo establecido en la cláusula **10.5 USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**, en el caso de que la consulta sea efectuada en la Sucursal el “**Titular**” deberá presentar una identificación oficial vigente a efecto de poder brindarle el servicio.

Cláusula Séptima:

Causas de vencimiento anticipado o de rescisión del Contrato; Cesión de deuda; Descuento.

7.1 Causas de vencimiento anticipado o de rescisión de contrato. “**EL BANCO**” podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato y exigir el reembolso inmediato de las cantidades debidas, sin necesidad de requerimiento judicial, si el “**Titular**” incurre en cualquiera de las siguientes causas:

- Si el “**Titular**” tiene adeudos vencidos de más de 90-noventa días, y no hubiere sido posible realizar el cargo en las cuentas de Depósito en base a lo establecido en la cláusula **5.3 AUTORIZACIÓN DE CARGO** por causas imputables al “**Titular**”.

- b) Si el “**Titular**” hiciera disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.
- c) Si el “**Titular**” hace uso indebido de las Tarjetas de Crédito expedidas al amparo del presente contrato.
- d) Si cualquier información o declaración proporcionada a “**EL BANCO**” resultare falsa, dolosamente incorrecta o incompleta.
- e) Si incumple con cualquiera de las obligaciones de pago a su cargo derivadas del presente Contrato distinta de las de pago y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de 30 días a partir de que se le notifique el incumplimiento al “**Titular**”.
- f) Si incumple con cualquier obligación derivada de una operación crediticia que tenga celebrado con “**EL BANCO**” o con cualquier empresa o subsidiaria de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.
- g) Si en virtud de cualquier procedimiento judicial, laboral o administrativo se dictare sentencia, laudo o resolución en contra del “**Titular**” o de sus subsidiarias, en su caso, excepto en el caso de que se hayan creado reservas por una cantidad por lo menos igual a la cantidad condenada.
- h) En caso de que la cuenta se mantenga inactiva hasta por dieciocho periodos consecutivos, sin presentar movimientos por consumos o disposición de la Línea de Crédito, “**EL BANCO**” podrá optar por realizar la cancelación de la cuenta previa notificación al cliente a los medios de contacto que obren en los registros de “**EL BANCO**”, y dejará a disposición del “**Titular**” el saldo a favor a través del proceso descrito en la cláusula “3.7 Saldo a Favor”.
- i) Si ocurre cualquier otra causa de Vencimiento anticipado prevista por la ley, este Contrato o en cualquiera de sus anexos.
- j) Si se recibe instrucciones por parte de autoridades competentes o de los comités Institucionales.

7.2 Cesión de Deuda. En ningún caso se presumirá que “**EL BANCO**” acepta la sustitución de deudor, aun cuando terceros ejecuten actos que debe ejecutar el propio “**Titular**” como lo es el pago de las cantidades debidas, aún y cuando dichos terceros lo hagan en nombre propio y no por cuenta del “**Titular**”.

7.3 Descuento. “**EL BANCO**” queda facultada para negociar, descontar o de cualquier otra forma ceder conjunta o separadamente el crédito y los derechos derivados del mismo, aún antes de su vencimiento por lo que el “**Titular**” autoriza expresa e irrevocablemente a “**EL BANCO**” para dar toda la información que el cesionario requiera respecto al “**Titular**” y que obre en poder de “**EL BANCO**”.

Cláusula Octava:

Restricción o denuncia; Cancelación de la Solicitud de Crédito y Terminación del Contrato por conducto de otra Institución Financiera.

8.1 Restricción o denuncia. Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso 1.2 **DISMINUCIÓN O AUMENTO DEL LIMITE DE CRÉDITO**, “**EL BANCO**” se reserva el derecho de restringir el Plazo de Disposición o el importe del Crédito a la vez, pudiendo así denunciar este Contrato en cualquier tiempo mediante simple comunicación dirigida al “**Titular**” por escrito o a través de Medios Electrónicos, quedando limitado o extinguido, según sea el caso, el derecho del “**Titular**” para hacer uso del saldo no dispuesto del crédito.

8.2 Cancelación de la Solicitud de la Tarjeta de Crédito. El “**Titular**” contará con un plazo de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma de la Solicitud de la Tarjeta de Crédito para cancelarla sin responsabilidad y sin que “**EL BANCO**” le cobre comisión alguna. Lo anterior, siempre y cuando el “**Titular**” no haya utilizado, operado o activado la Tarjeta de Crédito.

8.3 Terminación del Contrato de Tarjeta de Crédito por conducto de otra Institución Financiera. El “**Titular**” podrá solicitar a “**EL BANCO**” la terminación del contrato de Tarjeta de crédito en cualquier momento, por conducto de otra Institución Financiera llamada Receptora, la cual, en caso de que determine que es procedente, derivado de sus procesos de evaluación internos, abrirá una cuenta a nombre del “**Titular**” y comunicará a “**EL BANCO**” su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del “**Titular**”. La Institución Financiera Receptora liquidará el adeudo del “**Titular**” a “**EL BANCO**” convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones. Para los efectos anteriores “**EL BANCO**” requerirá al “**Titular**” la confirmación de haber solicitado a la institución Financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que tiene convenidos con “**EL BANCO**”. “**EL BANCO**” dará a conocer a la institución Financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación del contrato solicitada por el “**Titular**”. Una vez realizado el retiro del saldo, “**EL BANCO**” renunciará a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. A partir de la transferencia de los recursos, se extinguen los derechos y obligaciones del presente Contrato. En el movimiento de recursos entre “**EL BANCO**” y la institución financiera receptora, la operación de cargo en una institución y abono en la otra se realizará con la misma fecha valor.

Una vez, abierta la nueva cuenta, la Institución Financiera Receptora entregará al “**Titular**” el contrato de adhesión, carátula y estado de cuenta y le confirmará el pago y la cancelación de las operaciones con “**EL BANCO**”.

Así mismo cuando “**EL BANCO**” ostente la calidad de Institución Financiera Receptora, recibirá en sus sucursales por escrito, las solicitudes de terminación de operaciones activas. “**EL BANCO**” conservará los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del solicitante para dar por terminada la relación contractual con la otra Institución Financiera que se llamará Transferente, como evidencia en su expediente, junto con el mecanismo de autenticación que fue utilizado. Una vez recibida la solicitud llevará a cabo la revaloración del crédito y en caso de ser procedente abrirá una cuenta a nombre del usuario y liquidará el adeudo que el usuario tiene con la Institución financiera Transferente, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta, “**EL BANCO**” entregará al usuario ahora el “**Titular**” el contrato de adhesión, carátula y estado de cuenta, y le confirmará el pago y la cancelación de las operaciones con la Institución Financiera Transferente.

8.4 De la asociación de los créditos a la nómina. El “**Titular**” podrá designar el crédito contratado como Crédito Asociado a la Nómina, así como aquellos otros que “**EL BANCO**” ofrezca con dicho carácter, al momento en que se otorgue el mismo o de manera posterior, para lo cual deberá suscribir el Mandato de Gestión de Domiciliación, cuyos términos se encuentran insertos en la Solicitud de Tarjeta de Crédito o en el documento que se ponga a disposición del “**Titular**”.

En caso de que el “**Titular**” tenga su Cuenta Ordenante en “**EL BANCO**”, el “**Titular**” otorgará un Mandato para Cargos a “**EL BANCO**” para designar su crédito como Crédito Asociado a la Nómina. Mediante el otorgamiento de dicho mandato, el “**Titular**”

autorizará a **"EL BANCO"** a cargar en su Cuenta Ordenante los montos requeridos para el pago periódico del Crédito Asociado a la Nómina. Los términos de este mandato se encuentran insertos en la solicitud de crédito o en el documento que se ponga a disposición del **"Titular"**.

El **"Titular"** acepta y reconoce que **"EL BANCO"** reportará a las Sociedades de Información Crediticia aquellos Créditos Asociados a la Nómina que sean designados como tales.

Al designar los créditos contratados como Créditos Asociados a la Nómina, el **"Titular"** manifiesta y reconoce que los cargos que realice la Institución correspondiente a su Cuenta Ordenante para cubrir los pagos de dicho Crédito no excederán los límites previstos por la regulación emitida por Banco de México. **"EL BANCO"** informa al **"Titular"** que la institución de crédito que lleve la Cuenta Ordenante cargará los montos necesarios para el pago del Crédito Asociado a la Nómina en el orden de prelación que corresponda en términos de las disposiciones de Banco de México. Con independencia de lo anterior, el **"Titular"** acepta y reconoce expresamente que la aplicación de los montos que **"EL BANCO"** reciba de la institución que lleve su Cuenta Ordenante serán aplicados de conformidad con el orden indicado en la Cláusula **5.2 FECHAS DE ACREDITACIÓN**.

En caso de que por cualquier motivo los mandatos referidos en esta cláusula sean revocados o cancelados y/o el **"Titular"** solicite la cancelación de la domiciliación respectiva ante la institución que lleve la Cuenta Ordenante, **"EL BANCO"** se encontrará facultado para incrementar la tasa de interés ordinaria aplicable a 5 puntos de la originalmente pactada en el Contrato correspondiente. De llevarse a cabo lo anterior, se le notificará al **"Titular"** a través del estado de cuenta y, adicionalmente, **"EL BANCO"** podrá notificar a través de los canales electrónicos que se tengan pactados con el **"Titular"** con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se modifique la tasa de interés ordinaria mencionada.

En caso de designar un crédito como Crédito Asociado a la Nómina, **"EL BANCO"** pondrá a disposición del **"Titular"** un comparativo de las condiciones de un crédito o préstamo similar que no sea asociado a la Nómina.

Las objeciones por los cargos en Cuentas Ordenantes para el pago de Créditos Asociados a la Nómina se atenderán por la institución de crédito que lleve la Cuenta Ordenante del **"Titular"**. De igual manera, las aclaraciones en relación al crédito, objeto del presente contrato, se atenderán con apego al Procedimiento de Aclaraciones, conforme a la cláusula **10.1 PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES**.

El **"Titular"** reconoce y acepta que continuará obligado a cubrir los pagos aplicables bajo el presente Contrato, aun y cuando los mandatos o formatos de domiciliación a que se refiere la presente cláusula sean cancelados por cualquier motivo. Asimismo, el **"Titular"** será responsable por el pago total de todos y cada uno de los adeudos que se generen por la celebración del Contrato respectivo, inclusive en los casos en los que los recursos depositados en la Cuenta Ordenante no sean suficientes para cubrir el pago total correspondiente. En caso de que los recursos depositados en la Cuenta Ordenante respectiva no sean suficientes para realizar los pagos, el **"Titular"** acepta y reconoce que deberá realizar los pagos que sean necesarios para cubrir sus obligaciones bajo el respectivo Contrato, en cada Fecha de Pago aplicable.

CAPITULO II. CLAUSULAS APLICABLES AL SERVICIO BANCARIO A TRAVÉS DE MEDIOS AUTOMATIZADOS.

Cláusula Novena:

Condiciones generales aplicables al servicio bancario a través de los medios automatizados y Autorización de Contacto.

9.1 DE LOS SERVICIOS. **"EL BANCO"** prestará al **"Titular"** los servicios bancarios a través de los "Medios Automatizados", en virtud de los cuales se podrán autorizar, tramitar y/o ejecutar "Operaciones". Así mismo, por medio de dichos servicios, las partes podrán celebrar acuerdos en "Línea" a través de "Internet" o cualquier otro medio automatizado que **"EL BANCO"** ponga a su disposición, conforme a los contratos de adhesión que publique **"EL BANCO"** en el "Software", los cuales serán aceptados por el **"Titular"** directamente a través de dicho programa, mediante la utilización de los "Dispositivos de Seguridad".

En virtud de lo anterior **"EL BANCO"** proporcionará al **"Titular"** servicios bancarios a través de "Internet" o cualquier otro medio automatizado en virtud de los cuales se podrán ejercer las funciones del "Administrador" en representación del **"Titular"** y se podrán autorizar, tramitar y/o ejecutar "Operaciones" en "Línea" por parte del "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados".

9.2 DESCRIPCIÓN DE LAS "OPERACIONES", CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES. Las "Operaciones" que se podrán efectuar a través de los servicios referidos serán las siguientes:

- a) Consultar saldos y movimientos, cuentas CLABE, resumen de cuentas, información financiera
- b) Transferencias a cuentas propias, terceros BANORTE, otros Bancos nacionales SPEI (mismo día), otros bancos nacionales TEF (siguiente día hábil), transferencias rápidas y dispersiones de Fondos
- c) Dispersión de Fondos para pago de nómina y dispersiones recurrentes,
- d) Realización, incremento, decremento y liquidación de depósitos de dinero, inversiones y préstamos documentados a **"EL BANCO"**,
- e) Realización de pagos, cargos y envío de declaraciones fiscales,
- f) Cargos automáticos para transferencias de fondos o para pagos de bienes y/o servicios,
- g) Compra venta de divisas, títulos y/o valores,
- h) Solicitudes, usos y/o disposiciones de créditos, incluidas la solicitud y modificación de instrucciones de cartas de crédito,
- i) Pagos a Tarjetas de Crédito propias, activar o desactivar, bloquear y desbloquear, así como cancelar Tarjetas de Crédito, aumento y disminución de límites de crédito de la Tarjeta de Crédito, todo sobre Tarjetas de Crédito propias.
- j) Pago de Tarjetas de otros Bancos, pago de servicios con cargo a sus cuentas, compra de tiempo aire.
- k) Solicitud de Chequeras.
- l) Activación o desactivación de tarjetas de Débito.
- m) Reporte de cheque extraviado.
- n) Generar referencias para retiro en cajero y consulta de las referencias generadas.

- o) Ubicar sucursales, cajeros y corresponsales Banorte.
- p) Generación de Token Celular (sólo a través del software disponible en aplicativos móviles).
- q) Depósito de Cheques solo a través del Dispositivo Móvil.
- r) Pago de contribuciones.
- s) Registro de cuentas destino.
- t) Alta y modificación del medio de notificación.
- u) Consulta de Estados de Cuenta.
- v) Contratación de otro servicio/producto.
- w) Desbloqueo de contraseñas o NIP.
- x) Efectuar operaciones programadas, cambiar contraseñas, dar y recibir avisos o alertas, actualizar y modificar información.
- y) Las demás operaciones que **"EL BANCO"** ponga a disposición del **"Titular"** a través de los "Medios Automatizados".

Las "Operaciones" estarán sujetas a las posibilidades y disponibilidad de los "Medios Automatizados" y de la Banca por internet que el **"Titular"** tiene contratado, así como de la "plataforma" a través de la cual ingrese el **"Titular"**, pudiendo consultar las operaciones que se pueden realizar dentro del mismo Software

Las "Operaciones" que impliquen transferencias de fondos, a "Cuentas Autorizadas Propias", "Cuentas Autorizadas de Terceros", "Cuentas Autorizadas Varias", pago o cualquier otro movimiento de el **"Titular"**, cuando así lo solicite **"EL BANCO"**, deberá utilizar como segundo factor de autenticación, el "Token". El **"Titular"** podrá establecer límites en lo que respecta al monto y número de las "Operaciones", lo anterior a través de los "Medios Automatizados".

Las "Operaciones" que impliquen transferencias de fondos, pagos o cualquier otro movimiento de fondos del **"Titular"**, se realizarán conforme a lo siguiente:

I.- Dichas "Operaciones" se podrán efectuar:

- Entre "Cuentas Autorizadas Propias".
- De "Cuentas Autorizadas Propias" a "Cuentas Autorizadas Varias".
- De "Cuentas Autorizadas Propias" a otros "Productos y Servicios" o viceversa, cuando así lo permitan las características de éstos.
- De "Cuentas Autorizadas Propias" a "Cuentas Autorizadas de Terceros".
- Con cargo a créditos asociados a tarjetas de el **"Titular"**.

II.- Cuando para la ejecución de una transferencia de fondos o envíos de pagos se requieran efectuar trámites a través de los sistemas establecidos por el Banco de México (SPEI, etc.) o por otros sistemas operados entre las instituciones de crédito (Pagos interbancarios por conducto del Centro de Compensación Bancaria "CECOBAN", órdenes de pago Internacional por conducto de la Asociación para la Red Mundial Interbancaria de Telecomunicaciones Financieras o "SWIFT" por sus siglas en inglés, etc.), se sujetarán tales operaciones, adicional a lo dispuesto en este contrato, a lo siguiente:

1. A las reglas o disposiciones del Banco de México, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para este tipo de operaciones.
2. A lo establecido por acuerdos interbancarios para el trámite de tales operaciones o de reglas internacionales aplicables al caso o a cualquier otra regulación bancaria aplicable.
3. A los lineamientos o políticas internas de **"EL BANCO"** que de manera general se aplican a todos los clientes respecto de las operaciones mencionadas.

III.- **"EL BANCO"** no se hace responsable en caso de que las transferencias de fondos o el envío de pagos instruidos por el **"Titular"** a través de los "Usuarios Autorizados" y/o el "Administrador" que deban tramitarse a través del Banco de México, "CECOBAN", "SWIFT" u otros sistemas ajenos a **"EL BANCO"**, no sean aplicados por éstos conforme a las instrucciones proporcionadas o no se apliquen en las fechas solicitadas o se apliquen de manera extemporánea, ni asume responsabilidad por el hecho de que los pagos o transferencias de fondos no se lleguen a realizar. En este caso, **"EL BANCO"** deberá de informar al **"Titular"** el estado que guarda la operación respectiva.

IV.- El **"Titular"** deberá tener fondos suficientes y disponibles en las cuentas a las que se pretenda efectuar cargos, tanto por el importe de la "Operación", los impuestos, así como por el costo y las comisiones que se generen por la misma, en el entendido que las cuentas destino de dichas operaciones deberán de estar abiertas y disponibles.

El **"Titular"** podrá efectuar pagos a través del "Software" respecto de las compras que realice por "Internet". En caso de que el "Procesador de Tarjetas" participe en la operación, **"EL BANCO"**, a través del "Software", podrá comunicar al **"Titular"** una referencia numérica que lo relacione con las transacciones efectuadas, apegándose además el **"Titular"**, a las políticas y reglas del "Procesador de Tarjetas" con respecto a la operación de los pagos referidos. El **"Titular"** asumirá cualquier consecuencia y/o responsabilidad derivada de las transacciones comerciales que efectúe con comercios que ofertan sus productos a través de "Internet", así como de los productos y/o servicios que adquiera de dichos comercios, por lo que **"EL BANCO"** queda exento de cualquier responsabilidad al respecto, en el caso de Tarjeta de Crédito se sujetará a los procesos establecidos en la circulares que Banco de México emita para dichos procesos.

La disposición de créditos se podrá efectuar, previa autorización de **"EL BANCO"**, a través del abono de los recursos en cuenta que se establezca en el Contrato de Crédito que al efecto celebren las partes, así como por el uso de crédito asociado con tarjetas o mediante la asunción de obligaciones de **"EL BANCO"**, por orden y cuenta de el **"Titular"**, conforme a las cartas de crédito o demás instrumentos en donde se formalicen este tipo de operaciones.

En las "Operaciones" de cargos automáticos, el **"Titular"**, una vez autorizado el servicio en el "Software" por un "Usuario Autorizado" y/o por "El Administrador" en representación de el **"Titular"** o estos por conducto de los proveedores de bienes y/o servicios que autorice, deberá(n) proporcionarle a **"EL BANCO"** las instrucciones para que se efectúen dichos cargos, en el entendido que dichas instrucciones y/o las autorizaciones de el **"Titular"** a los proveedores de bienes y/o servicios antes mencionadas, podrán ser proporcionadas a través de los "Medios Automatizados". En caso de que las referidas instrucciones sean proporcionadas por los

proveedores de bienes y/o servicios, cualquier diferencia, controversia o reclamación con respecto a los cargos efectuados, deberá ser resuelta directamente entre el "Titular" y el proveedor autorizado, exentándose a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad al respecto.

Los "Productos y Servicios" que tengan que estar previamente contratados por el "Titular" con "EL BANCO", para que puedan ser sujetos a operarse a través del "Software", según se informe a través de este mismo, se regirán por lo dispuesto en los contratos respectivos celebrados por las partes y, en lo que fuere conducente, a lo estipulado en el presente con respecto a las "Operaciones" que sobre los mismos se efectúen.

Las partes acuerdan que se considerarán como operaciones no efectuadas, a las "Operaciones" que no sea posible ejecutarlas con éxito o aquellas "Operaciones" en donde para su ejecución se realicen trámites con terceros, según se menciona en el punto II que antecede, y que apareciendo como ya ejecutadas en los "Medios Automatizados" "EL BANCO" posteriormente las cancele, por rechazo o devolución de estos terceros, así mismo, se considerarán no efectuadas, las "Operaciones" que se encuentren en un estado de pendientes de ejecución en los referidos "Medios Automatizados" y que finalmente cualquiera que sea el caso no sea posible ejecutarlas.

El "Titular" reconoce que los medios de identificación proporcionados tanto por "EL BANCO" lo identifican y obligan en la celebración de operaciones a través de "Medios Automatizados".

El "Titular" a través del propio "Software" utilizando un segundo factor de autenticación categoría 3 o 4, o a través de firma autógrafa en las sucursales de "EL BANCO" podrá modificar los límites de operación de su servicio.

9.3 CONTRATACIÓN EN "LÍNEA" Y DISCREPANCIA DE DATOS O VERSIONES.- Las Partes podrán celebrar contratos en "Línea" mediante la publicación, que en el "Software" realice "EL BANCO", de los contratos, carátulas y demás documentos necesarios para la contratación de productos, y/o servicios que ofrece "EL BANCO" a sus clientes, siendo que el "Titular" aceptará los términos y condiciones de los mismos, mediante el empleo de los "Dispositivos de Seguridad" que efectúe el "Titular" a través de los "Usuarios Autorizados" y/o el "Administrador".

"EL BANCO" deberá de mantener un control de versiones en sus respaldos de archivos electrónicos, mediante el cual se identificarán las versiones originales de los contratos antes mencionados, así como las modificaciones que se realicen sobre los mismos, por lo que las Partes se sujetarán exclusivamente a los términos de los contratos resguardados por "EL BANCO", según se menciona anteriormente.

9.4 PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE EL TITULAR.- La "Identificación", la "Contraseña" y el "Token" son los mecanismos de identificación y autenticación de el "Titular" y deberán ser utilizados por el "Titular" a través del "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados", para tener acceso a los "Medios Automatizados", o cuando "EL BANCO" les indique utilicen dichos "Dispositivos de Seguridad", debiendo sujetarse a lo siguiente:

Para el "Software" aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El "Titular" o en su caso éste a través del "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados", deberán establecer contacto entre el "Equipo Tecnológico" y la "Dirección Electrónica".
- b) Efectuado el contacto en la "Dirección Electrónica", el "Titular" por medio del "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados", deberá proporcionarle a través del "Software" la "Identificación", su "Contraseña" y en caso de así requerirlo el sistema se solicitará la combinación numérica que arroje en ese momento su "Token", misma combinación que deberá ser igual a la que aparezca en ese mismo momento como la combinación numérica autorizada en el "Computador Central", así como las instrucciones respecto a las "Operaciones" pretendidas o, en su caso, efectuará en dicho programa la aceptación de los contratos en "Línea" que desee celebrar con "EL BANCO".

Cuando se trate de "Operaciones" que impliquen movimientos de fondos, los procedimientos referidos en el inciso "b)" se deberán efectuar nuevamente para poder dar trámite a la "Operación" pretendida.

Para el caso de "Operaciones" en el "Sistema de Atención Telefónica", se tendrá la posibilidad de acceder a las siguientes opciones:

1.- Servicio Automatizado de Grabación Computarizada de Voz, sujeto a lo siguiente:

- a) El "Titular" deberá establecer comunicación entre el "Equipo Tecnológico" y el "Sistema de Atención Telefónica".
- b) El "Titular", una vez que haya establecido la comunicación referida anteriormente, deberá seleccionar la "Operación" deseada y proporcionar al "Sistema de Atención Telefónica" los "Dispositivos de Seguridad".

2.- Servicio de Atención por personal ejecutivo de "EL BANCO", sujeto a lo siguiente:

- a) El "Titular" deberá establecer comunicación entre el "Equipo Tecnológico" y el "Sistema de Atención Telefónica".
- b) El "Titular", una vez que haya establecido la comunicación referida anteriormente, deberá seleccionar la opción de atención por parte del personal ejecutivo de "EL BANCO".
- c) El personal ejecutivo de "EL BANCO" realizará un cuestionario de seguridad para identificar al "Titular" y, una vez verificada la identidad del mismo, éste último podrá instruir al ejecutivo que lo atiende, sobre la "Operación" a realizar.
- d) El "Titular" finalmente deberá proporcionar al "Sistema de Atención Telefónica" el número de cuenta que genera la "Operación".

Los Servicios anteriores se encuentran sujetos a la disponibilidad y aprobación de uso por parte de "EL BANCO", en el entendido de que "EL BANCO", a través de sus sistemas, revisará y validará el cumplimiento de los procedimientos establecidos aquí y, siendo el caso de que se cumpla con los mismos, el "Computador Central" podrá procesar los servicios solicitados.

9.5 DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, RECIBOS, COMPROBANTES, NOTIFICACIONES, DOCUMENTOS Y REGISTROS CONTABLES. El "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados" en representación del "Titular", podrán tener acceso a los servicios que tengan autorizados respecto al presente contrato, solamente en días hábiles y dentro del horario de servicio de los "Medios Automatizados", en el entendido que "EL BANCO" podrá ampliar o restringir dichos días y/o horarios de servicio. "EL BANCO" podrá informar al "Titular", en los "Medios Automatizados", los horarios de servicio, y en su caso, sobre modificaciones o ampliaciones en los servicios, así como instrucciones, reglas o novedades sobre los mismos, en el entendido que el uso de los referidos servicios por parte del "Titular" significará su aceptación.

Las Partes acuerdan que "EL BANCO" no será responsable si por caso fortuito, fuerza mayor, falta o interrupción de "Línea", fallas en los "Medios Automatizados" o en el "Computador Central" o por cualquier otra causa ajena al control de "EL BANCO", no se pudiere hacer uso de los servicios establecidos en este contrato.

"EL BANCO" tendrá el respaldo de la información respecto de "Operaciones" realizadas por todo el tiempo que considere pertinente, la información que sobre las mismas se encuentre disponible en el "Software" deberán ser acorde a los registros contables de "EL BANCO", mismos que serán prueba para las Partes.

Las "Operaciones" ejecutadas con éxito dentro de los días y horas permitidos, según se pacta anteriormente, surtirán sus efectos el día en que se efectúen, en el entendido de que las "Operaciones" que hayan quedado pendientes por no haberse ejecutado dentro de los días y horarios establecidos anteriormente, surtirán sus efectos al siguiente Día Hábil al que se realicen, siempre y cuando no sobreviniere algún impedimento para su ejecución, ahora bien, cuando se trate de transferencias de fondos o pagos a cuentas que no estén abiertas con "EL BANCO", nacionales o extranjeras, se acreditarán las cantidades respectivas conforme a las reglas, acuerdos y/o políticas referidas en los puntos **9.2 DESCRIPCIÓN DE LAS "OPERACIONES", CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES** y **9.5 DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, RECIBOS, COMPROBANTES, NOTIFICACIONES, DOCUMENTOS Y REGISTROS CONTABLE** de esta cláusula. Lo anterior con la salvedad de que, sin dejar de observar los parámetros referidos anteriormente, el "Titular" podrán establecer un plazo de aplicación adicional que deberá ser validado por "EL BANCO". El "Titular" podrá obtener recibos o comprobantes de las "Operaciones", así como otros documentos relacionados con los servicios, directamente a través de los "Medios Automatizados" o por "Internet" en su dirección de correo electrónico, teléfono celular, en el entendido que para el caso del "Sistema de Atención Telefónica" se podrán proporcionar recibos o comprobantes mediante la utilización del fax.

El comprobante de operación se mostrará al finalizar la operación y adicionalmente se le enviará a el "Titular" a través del correo electrónico y/o SMS que designó, las notificaciones relativas a las operaciones realizadas a través del Software, para el caso de las operaciones que se realicen a través del "Sistema de Atención Telefónica", se podrán proporcionar recibos o comprobantes a través del correo electrónico designado.

El "Titular" autoriza a "EL BANCO" para que éste último envíe notificaciones relativas a las "Operaciones" realizadas por el "Titular", a través de los servicios, a la dirección de correo electrónico, teléfono celular que, en su caso, designó el "Titular" en la Solicitud-contrato. El "Titular" podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite a través del "Software" utilizando los medios de autenticación requeridos.

En caso de discrepancia entre los registros contables de "EL BANCO" y la información que aparezca en los "Medios Automatizados" de las cuentas de el "Titular" o de las "Operaciones" realizadas o con el contenido de los recibos, documentos o comprobantes proporcionados por los "Medios Automatizados", por correo electrónico, teléfono celular y/o proporcionados vía fax, según se menciona anteriormente, los registros contables de "EL BANCO" harán prueba plena entre las Partes.

9.6 MECANICA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN: "EL BANCO" y el "Titular" convienen que el "Titular" podrá contratar el servicio mediante firma autógrafa, a través de la suscripción de la Solicitud.

9.7 DE LOS "DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD". El "Titular" utilizará los "Dispositivos de Seguridad" ("Identificación", "Contraseña" y "Token") como medios electrónicos de acceso a los "Medios Automatizados".

Las Partes convienen en que los "Dispositivos de Seguridad" se considerarán para los efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, como los medios de identificación de el "Titular", los cuales en sustitución de la firma autógrafa, lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que el empleo de los referidos "Dispositivos de Seguridad" obligarán a el "Titular" para con "EL BANCO" por el uso de los "Medios Automatizados", por los servicios obtenidos en dichos medios, por la autorización, tramitación y/o ejecución de "Operaciones", así como respecto a la aceptación de los términos y condiciones de los contratos en "Línea" y de las demás obligaciones que surjan o se deriven de todo ello.

Las Partes acuerdan que conforme a lo establecido en el párrafo anterior y una vez cumplido con lo estipulado respecto a los servicios objeto del mismo, no será necesario que el "Titular" cumpla con otros requisitos o formalidades, exhiba tarjetas de crédito, de débito, libre cheques, suscriba pagarés o cualesquiera otros documentos, ni que se efectúe la entrega de recibos, documentos o comprobantes distintos a los que puedan ser proporcionados a través del "Software".

Por otra parte, "EL BANCO" podrá suspender o cancelar el trámite de las "Operaciones" efectuadas a través de este servicio, en caso de que presuma que el mismo está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además facultado para restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) días hábiles siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante, lo anterior, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la cuenta respectiva objeto de la "Operación" fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los "Dispositivos de Seguridad" fueron utilizados en forma indebida, "EL BANCO" podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron.

"EL BANCO" mantendrá comunicado al "Titular", por este mismo servicio, en caso de proceder conforme a lo pactado en los dos párrafos que anteceden.

9.8 OBTENCIÓN DE "DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD", CAMBIO O SUSPENSIÓN DE LOS MISMOS, ROBO O EXTRAVÍO, INHABILITACIÓN, CANCELACIÓN DE DISPOSITIVOS. Previo a la obtención de los servicios, el "Titular" deberá determinar, a través de los sistemas de "EL BANCO", las combinaciones numéricas, alfabéticas y/o alfanuméricas que serán sus contraseñas o "Dispositivos de Seguridad", lo anterior a través del "Administrador" y/o "Usuarios Autorizados" según corresponda.

El "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados" podrán cambiar en cualquier momento sus "Dispositivos de Seguridad" directamente a través de los "Medios Automatizados", sin embargo, en caso de robo, extravío o cualesquiera otro evento, podrán ser inhabilitados por el "Titular" a través del "Administrador" directamente en el "Software" y suspenderles el acceso al mismo. "EL BANCO" podrá inhabilitar el acceso al "Software", siempre y cuando el "Titular" le proporcione por escrito la instrucción correspondiente, en el caso de que el "Titular" sea persona física podrá solicitar lo anterior a través "Sistema de Atención Telefónica". El "Titular" no será responsable de las "Operaciones" que se realicen utilizando los "Dispositivos de Seguridad" reportados por el "Titular" como robados y/o extraviados, lo anterior a partir del momento en que "EL BANCO" reciba y confirme el reporte correspondiente.

"EL BANCO" no asume ninguna responsabilidad y serán válidas para el "Titular", todas las funciones, aceptaciones, movimientos y/o las "Operaciones" ejecutadas por medio de los referidos "Dispositivos de Seguridad" mientras se encuentren habilitados o activados los mismos para el acceso al "Software".

En el caso de que el "Titular" actúe a través del "Administrador" y se requiera cambio de éste, el "Titular" deberá comunicarlo por escrito a "EL BANCO", así mismo, el "Titular" deberá de proporcionarle por escrito a "EL BANCO" el nombre del "Administrador" sustituto para que le sean proporcionados los "Dispositivos de Seguridad" correspondientes.

Para el cambio de la "Identificación" o las "Contraseñas" y/o "Tokens", el "Titular" deberá comunicarlo por escrito o mediante los mecanismos de identificación a "EL BANCO" para que éste proceda a proporcionar los nuevos dispositivos.

En el supuesto de que el "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados" realicen la captura errónea de los "Dispositivos de Seguridad" en tres o más ocasiones durante la realización de "Operaciones" y/o durante la utilización de los "Medios Automatizados", "EL BANCO" inhabilitará los referidos "Dispositivos de Seguridad", el "Titular" deberá solicitar a "EL BANCO", a través del "Sistema de Atención Telefónica", la reactivación de los "Dispositivos de Seguridad".

A partir del momento en que el "Titular" solicite la inhabilitación o cancelación de los "Dispositivos de Seguridad" en los términos de esta cláusula cesará la responsabilidad de parte del "Titular" por las operaciones realizadas a través del uso de dichos "Dispositivos de Seguridad", a partir de la fecha de dicha solicitud.

9.9 COMUNICACIÓN DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, ENTREGA DE DISPOSITIVOS, ALTAS, BAJAS Y SUPERVISIONES. "EL BANCO" informará al "Titular", la "Dirección Electrónica" para que éste último a su vez la haga del conocimiento del "Administrador" y/o de los "Usuarios Autorizados" según corresponda.

"EL BANCO" proporcionará a el "Titular", la "Identificación", así como las "Contraseñas" y "Tokens" que le solicite y en su defecto el "Titular" generará las contraseñas que requiera, para estar en posibilidad de realizar la distribución correspondiente de los referidos "Dispositivos de Seguridad", tanto para el "Administrador" como para los "Usuarios Autorizados", en el entendido de que el "Titular" podrá ser representado además del "Administrador" para la recepción de lo mencionado anteriormente en esta cláusula, por cualquiera de sus apoderados con facultades para ejercer actos de administración, siendo responsabilidad exclusiva de el "Titular" la pérdida, daño o el mal uso que se realice de los "Dispositivos de Seguridad".

El "Titular" a través del "Administrador", deberá de acceder al "Software" y capturar en la sección de "Administración de Usuarios" los datos necesarios para dar de alta a los "Usuarios Autorizados" y, en su caso, imponerles limitaciones para la realización de "Operaciones".

El "Titular" deberá exigir al "Administrador", con la frecuencia que considere conveniente, la información sobre las altas y bajas de "Usuarios Autorizados", alta y baja de cuentas propias y de terceros y en general sobre las "Operaciones" que se realicen a través del "Software", siendo responsabilidad de el "Titular", revisar dicha información, teniendo especial atención de las cuentas de terceros que se den de alta y de las transferencias de fondos que se realicen a las mismas, debiendo de establecer las medidas que considere procedentes, así mismo, deberá de estar al tanto de todas las "Operaciones" y de las aceptaciones de contratos en "Línea" que se efectúen y en general establecer internamente los mecanismos de supervisión y control sobre el uso de los servicios materia del presente contrato, eximiendo a "EL BANCO" de cualquier obligación o responsabilidad al respecto o lo que resultare de ello.

9.10 DE LOS "TOKENS". El "Titular" expresamente conviene en someterse a las siguientes disposiciones respecto a los "Tokens":

- a) "EL BANCO" proporcionará al "Titular" un "Token" por cada usuario ("Administrador" y/o "Usuarios Autorizados"). Estos "Tokens" deberán ser solicitados al momento de la contratación de los servicios, o bien, posteriormente mediante el formato que "EL BANCO" proporcione para tales efectos ya sea en físico o a través del "Software".
- b) El "Titular" se obliga a que los usuarios de los "Tokens" los utilicen únicamente para lo convenido en el presente documento, siendo de su completa responsabilidad los daños o el mal uso que se les dé a los mismos.
- c) Cada "Token" tendrá un costo único por uso, así como un costo por reposición en caso de daño, pérdida o destrucción, que deberá ser pagado por el "Titular" a "EL BANCO". El costo de cada "Token" será comunicado por este último al primero, previo a la entrega de dicho dispositivo.
- d) Cada "Token" entregado por "EL BANCO" constará de un número de serie, mismo número que servirá para relacionarlo con la "Identificación" y con una "Contraseña" en particular.

Una vez entregados los "Tokens" a cada uno de los usuarios, éstos tendrán que conservarlos y obrar con probidad y cautela respecto a su uso, por lo que el "Titular" deberá de establecer lineamientos internos para la conservación y el adecuado uso de los "Tokens", siendo suya cualquier responsabilidad al respecto.

9.11 DEL "EQUIPO TECNOLÓGICO", SU COMPATIBILIDAD Y REQUISITOS.- El "Titular" deberá contar con el "Equipo Tecnológico" necesario para la obtención de los servicios objeto del presente, debiendo ser conseguido y costado por él mismo.

El "Equipo Tecnológico" deberá de satisfacer las necesidades de compatibilidad y requisitos o aspectos técnicos que solicite "EL BANCO" para ser posible la obtención de los servicios objeto del presente.

El "Titular" deberá apegarse únicamente a los requisitos, métodos y/o procedimientos que se establecen en este documento, en el propio "Software" o en el "Sistema de Atención Telefónica", según sea el caso, para el uso de los servicios, así como para el procesamiento y ejecución de "Operaciones" y para la aceptación de contratos en "Línea".

9.12 NOTIFICACIONES DE OPERACIONES, "MENSAJE DE DATOS" POR CORREO ELECTRÓNICO Y ERRORES EN LAS INSTRUCCIONES PROPORCIONADAS. "EL BANCO" notificará al "Titular" a través del correo electrónico registrado por éste, así como a través del mismo software, los siguientes eventos:

- a) Transferencias a cuentas de terceros "EL BANCO" u otras Instituciones (SPEI), incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios.
- b) Pago de contribuciones.
- c) Modificación de Límites de Montos.
- d) Registro de Cuentas Destino, así como el registro de Cuentas Destino recurrentes.
- e) Alta y modificación del medio de notificación (al nuevo y al anterior en caso de cambio).
- f) Contratación de otro servicio o modificación de las condiciones en el uso.
- g) Desbloqueo de Contraseñas y NIPs, así como reactivaciones del Servicio.
- h) Modificación de Contraseñas y NIPs.

Los MENSAJES DE DATOS que genere "EL BANCO", estarán sujetos a su comprobación a través de los registros contables y/o de los respaldos que mantenga éste de los mismos, aplicando esto último también para los MENSAJES DE DATOS que reciba "EL BANCO" por parte del "Titular".

El "Titular" podrá consultar el estado que guarda sus operaciones incluyendo el SPEI, a través del "SOFTWARE"

"EL BANCO" no será responsable por los efectos que se deriven de errores en el contenido de la información o instrucciones que recibe de el "Titular" ni por la tardanza o retraso de este último en la entrega de estas mismas o en general por cualquier error o diferencia en los MENSAJES DE DATOS o las instrucciones que sean recibidas por "EL BANCO" para la autorización, tramitación y/o ejecución de LAS OPERACIONES.

9.13 ESTADOS DE CUENTA Y ACLARACIONES.- Los Estados de Cuenta que deban ser entregados por "EL BANCO" a el "Titular", se entregarán según sea pactado en los contratos de los "Productos y Servicios" que tengan celebrados las Partes, en donde aparecerán los cargos, abonos y demás movimientos efectuados a las "Cuentas Autorizadas Propias" o a los demás "Productos y Servicios" que el "Titular" tenga contratados con "EL BANCO".

Las aclaraciones en relación a las operaciones realizadas a través del Software se ajustarán al proceso establecido en la cláusula **10.1 PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES.**

9.14 DOCUMENTOS DE TERCEROS Y CONTRATOS DIVERSOS.- Será obligación exclusiva de el "Titular" obtener de terceras personas toda la documentación que sea necesaria (contratos, documentos, recibos, etc.) con relación a las "Operaciones" que respecto a éstas se ejecuten, debiendo conservar dicha documentación para hacer frente a las discrepancias, aclaraciones o cualquier otro evento que se le pudieran presentar con dichos terceros, así como para cumplir con los requerimientos y/o aclaraciones derivados de dichas "Operaciones" quedando entendido que lo que se derive de tales actos será exclusivamente vinculatorio a el "Titular", asumiendo desde este momento cualquier responsabilidad al respecto.

La celebración del Contrato objeto del presente es independiente de las estipulaciones de cualquier otro acto o contrato celebrado por el "Titular" con "EL BANCO", cuyos términos y disposiciones continúan vigentes en la forma en que fueron o fueron pactados. El "Titular" renuncia en este acto a cualquier reclamación de daños y/o perjuicios a "EL BANCO" derivados, directa o indirectamente, por efectos distintos a lo pactado en el presente documento.

9.15 SERVICIO GRATUITO. El producto de Banca Electrónica y los "Medios automatizados" de "EL BANCO" que éste pone a disposición del "Titular" no tiene ningún costo para el "Titular".

9.16 RESPONSABILIDAD DEL USUARIO Y "EL BANCO" RESPECTO A USO DE LA BANCA ELECTRÓNICA, USO Y PROPIEDAD DE LOS "MEDIOS AUTOMATIZADOS", CONFIDENCIALIDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL BANCO" es responsable de informar a el "Titular" los principios de seguridad, los cuales se encuentran al final de este capítulo, adicionalmente "EL BANCO" a través del Software y del correo electrónico registrado le enviará a el "Titular" de manera gratuita información para evitar posibles fraudes de los productos o servicios financieros contratados con "EL BANCO". El "Titular" se obliga en este acto a no utilizar o disponer de los "Medios Automatizados" para fines distintos a los estipulados en este capítulo, así como a no causarles daños, modificaciones o alteraciones.

El "Titular" reconoce la propiedad exclusiva de "EL BANCO" sobre los "Medios Automatizados", así como el hecho de que éste le permitirá hacer uso de los mismos, sin que esto constituya un derecho de exclusividad o de licenciamiento exclusivo para el "Titular".

En el caso que el "Titular" o cualquiera de sus empleados, funcionarios o prestadores de servicios, incumpla(n) con lo estipulado anteriormente en esta cláusula o, que el "Titular" incumpla o actúe en forma irregular a la pactado en este contrato o, que por cualquier causa "EL BANCO" sufra daños o menoscabos en su patrimonio, inclusive por "virus" transmitidos por medios informáticos

o vías de comunicación y, en general, cualquier otro tipo de pérdida, menoscabo, destrucción o deterioro que pudiera sufrir **"EL BANCO"** con motivo del uso que el **"Titular"** haga de los "Medios Automatizados", así como los que se pudieran causar por la autorización, tramitación y/o ejecución de "Operaciones", el **"Titular"** deberá de cubrirle a **"EL BANCO"** las cantidades que resulten de los daños y/o perjuicios que le fueren causados por tales motivos, según sean determinados por peritos en la materia contratados o designados por **"EL BANCO"**

También será la exclusiva responsabilidad de el **"Titular"** el permitir o no a terceras personas las facilidades para el acceso a los servicios objeto del presente o el divulgar o permitir el uso de los "Dispositivos de Seguridad" para la ejecución de las "Operaciones" y/o aceptación de contratos en **"Línea"**.

De lo anterior se confirma que El **"Titular"** es responsable: (i) del uso y custodia de los componentes de su NIP Telefónico, y Número de Identificación personal (NIP) asociado a su número de cuenta y/o Tarjeta de crédito y de cualquier otro Dispositivo de Seguridad que sirva para identificarlo, por lo que las operaciones e instrucciones que realice a través de Medios Electrónicos lo identifican plenamente y no pueden ser desconocidos, rechazados o revocados por el **"Titular"**. Se recomienda al **"Titular"** mantener su NIP Telefónico y/o Número de Identificación personal (NIP) de forma segura, cambiarlo frecuentemente y no traerlo escrito junto con la Tarjeta de Crédito; (ii) en caso de robo, pérdida, extravío o mal uso de cualquiera de los dispositivos de seguridad, el **"Titular"** deberá comunicar de inmediato vía telefónica al Servicio Telefónico, por lo que **"EL BANCO"** no asume responsabilidad alguna y considerará como válidos todos los movimientos y operaciones ejecutadas por el **"Titular"** hasta el momento en que sea notificado.

"EL BANCO" pondrá a manera de consulta del **"Titular"** el Número de Identificación personal (NIP) asociado a la cuenta y/o Tarjeta de Crédito mediante el Centro de Atención telefónica de **"EL BANCO"**, para ello el **"Titular"** deberá realizar previo a la solicitud de consulta la activación de su tarjeta de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I del presente contrato, el **"BANCO"** se reserva el derecho de solicitar al **"Titular"** todos los medios de autenticación necesarios para garantizar la Identidad del **"Titular"**.

"EL BANCO" a solicitud del **"Titular"** pondrá a su disposición la opción de realizar el cambio de su Número de Identificación personal (NIP) a través de los canales digitales y sucursales de **"EL BANCO"** en donde se reserva el derecho de solicitar al **"Titular"** las identificaciones, comprobantes, medios de autenticación e Información biométrica que **"EL BANCO"** considere necesarios para sustentar la identidad del **"Titular"**.

Es responsabilidad del **"Titular"** mantener actualizados sus datos de contacto como lo es el número de teléfono móvil, y asegurarse de que los Dispositivos de Seguridad incluyendo el NIP sean utilizados y resguardados de forma segura. Hacemos de su conocimiento que en nuestro portal www.banorte.com, podrá consultar información de las recomendaciones de uso del NIP y la Tarjeta.

9.17 TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO DEPÓSITO DE CHEQUES. El servicio de Depósito de Cheques es una funcionalidad de su servicio de "Banco en Línea" con el cual podrás depositar cheques desde tu dispositivo móvil de manera rápida y sencilla. Al utilizar este servicio el **"Titular"** se adhiere a los términos y condiciones aquí pactados respecto al uso del servicio Depósito de Cheques Móvil.

Únicamente se podrán procesar las operaciones a través de la aplicación de "Banorte Móvil" con los accesos y medios de autenticación proporcionados por **"EL BANCO"** y solicitados por esta misma aplicación.

El **"Titular"** sólo podrá escanear cheques debidamente emitidos por las Instituciones Bancarias autorizadas y deberá asegurarse que éstos se encuentren debidamente llenados y que no presenten tachaduras o cualquier tipo de alteraciones que puedan afectar la imagen del cheque.

En cada operación el **"Titular"** deberá ordenar la cuenta de depósito a realizar el abono del cheque y en toda ocasión éste se obliga a realizar la destrucción total del cheque una vez que la cantidad señalada esté efectivamente abonada en la Cuenta Depósito solicitada.

El servicio es aplicable a cheques al portador y nominativos.

El monto acumulado diario máximo a depositar por el usuario dependerá de los parámetros que **"EL BANCO"** autorice en sus sistemas, dicho monto será notificado a través de la plataforma de operación del servicio.

El servicio informará a los Clientes a través de una notificación en la Aplicación y Correo electrónico del rechazo o devolución por causa legal –en caso de que existiera- del Cheque y podrá revisar el detalle a través de la aplicación.

El abono en cuenta a través de este esquema para cheques propio banco es del mismo día, cheques otros bancos al día hábil siguiente.

En caso de dudas, aclaraciones o reclamaciones el **"Titular"** tendrá que comunicarse al centro de atención telefónica de **"EL BANCO"**.

Horarios de servicio: De lunes a viernes de 8:30 am a 18:00 horas, el tiempo de respuesta de acreditación de cheques de **"EL BANCO"** es de máximo tres horas y para cheques de otros bancos después del mediodía del día siguiente hábil.

"EL BANCO" no se hace responsable de la falta o interrupción del servicio de internet o fallas en el Smartphone o por cualquier otra causa ajena al control de este mismo.

"EL BANCO" tendrá el respaldo de la información respecto de operaciones realizadas por todo el tiempo que considere pertinente, la información que sobre las mismas se haya proporcionado a el usuario deberán ser acorde a los registros contables de **"EL BANCO"**.

“EL BANCO” podrá rechazar operaciones si la imagen no es legible, si presenta alteraciones, manchas, rayones, tachadura, etc.

9.18 INFORMACIÓN SOBRE PRINCIPIOS DE SEGURIDAD E INFORMACION DE SEGURIDAD Y RIESGOS INHERENTES: “EL BANCO” pone a disposición de el “Titular” a través del portal www.banorte.com/seguridad y a través del Software, los principios de seguridad e información, así como los riesgos inherentes a la utilización del Servicio de Banca electrónica, así como las sugerencias para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales.

Así mismo, “EL BANCO” enviará de manera periódica y gratuita a el “Titular” información en relación a lo señalado en el párrafo anterior, a través del Software y del correo electrónico registrado con la finalidad de informar a el “Titular” como evitar posibles fraudes de los productos o servicios financieros contratados con “EL BANCO”.

CAPITULO III. CLAUSULAS APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS DEL CONTRATO

Cláusula Décima:

Procedimiento de aclaraciones, Modificaciones, Vigencia y Terminación, Terminación del contrato a solicitud del “Titular”, Uso de Medios Electrónicos, Obligaciones del “Titular” y riesgos inherentes a la utilización de Medios Electrónicos, Condiciones del uso de Medios Electrónicos, Avisos y notificaciones al “Titular”, Autorización de Contacto, Datos de Contacto de “EL BANCO”, Datos de contacto de la CONDUSEF, Domicilios convencionales, Leyes aplicables y jurisdicción.

10.1 Procedimiento de aclaraciones. Con independencia de lo señalado en las cláusulas **4.2 AVISO EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE TARJETA DE CREDITO Y RECLAMACIÓN DE CARGOS** y **4.4 RESPONSABILIDAD POR CARGOS NO RECONOCIDOS REALIZADOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO**, en caso de que el “Titular” no esté de acuerdo con algún cargo que aparezca en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubiere pactado, podrá solicitar la aclaración correspondiente conforme el siguiente procedimiento y a los datos de contacto de “EL BANCO”:

- a) Deberá presentar una solicitud dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio con la cual no esté conforme. La solicitud podrá presentarse en las sucursales de “EL BANCO”, en el servicio de Atención Telefónica o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, de “EL BANCO”, mediante escrito, correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, se le proporcionará al “Titular” un folio o acuse de recibo de su solicitud que indicará la fecha y hora de su recepción, solicitándole la documentación e información necesaria para el trámite a su solicitud, misma que podrá ser enviada por los medios antes mencionados incluyendo fax. El “Titular” tendrá derecho a no realizar el pago de la transacción cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración.

Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días antes mencionado, sin que el “Titular” haya efectuado alguna aclaración, se entenderá que éste último está de acuerdo con las operaciones efectuadas.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del “Titular” de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

- b) Después de recibida la solicitud, “EL BANCO” tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para poner a disposición del “Titular” el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración del “Titular”. Si la transacción se realizó en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 días naturales. El dictamen e informe antes se formularán por escrito y se firmarán por personal facultado para ello. Si el dictamen no es favorable al “Titular”, deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo incluyendo los intereses ordinarios, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición.
- c) Dentro del plazo de 45 días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, “EL BANCO” pondrá a disposición del “Titular” en sus oficinas, sucursales de “EL BANCO” o en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la aclaración, con toda la documentación e información que conforme a las disposiciones aplicables deba obrar en su poder y que se relacione directamente a la solicitud de aclaración que corresponda, sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas y;
- d) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta en forma desfavorable al “Titular”, “EL BANCO” no reportará como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

10.2 Modificaciones. A efecto de mejorar las condiciones del producto contratado al amparo del presente instrumento, “EL BANCO” se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones del presente Contrato, así como las tasas de interés comunicadas a el “Titular” mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en Sucursales y oficinas, o por cualquier otro medio incluyendo Medios Electrónicos. En adición a lo anterior, en el envío o emisión de estados de cuenta dará un aviso sobre la fecha de entrada en vigor de las modificaciones realizadas al contrato. El titular podrá solicitar la terminación del contrato hasta 30 (treinta) días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad alguna a su cargo, bajo las condiciones anteriores a la modificación y debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el “Titular” solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate. Si el “Titular” continúa haciendo depósitos y operaciones en su Cuenta después de que las modificaciones hayan entrado en vigor, se tendrán por aceptadas las modificaciones antes mencionadas. Así mismo, “EL BANCO” podrá aumentar la tasa de interés ordinaria aplicable al “Titular”, para

lo cual notificará al **"Titular"** en el estado de cuenta por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista para que surta efectos el aumento.

10.3 Vigencia y terminación. El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo por cualquiera de las partes.

10.4 Terminación por solicitud del "Titular". El **"Titular"** podrá solicitar por escrito, en cualquier Sucursal o a través de los Medios Electrónicos que éste ponga a su disposición, la terminación anticipada del Contrato. Al momento de recibir la solicitud de terminación, **"EL BANCO"** proporcionará al **"Titular"** un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio y se cerciorará de la autenticidad de la identidad del **"Titular"**, solicitándole identificación(es) oficial(es) (en caso de solicitud en sucursal), o sus datos de identificación pactados para Medios Electrónicos en caso de que se utilicen estos canales.

Adicionalmente, según sea aplicable al presente Contrato, **"EL BANCO"** deberá:

- (i) Cancelar los Medios de Disposición con que cuente el **"Titular"**, en la fecha de presentación de la solicitud. El **"Titular"** debe entregarlos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, cesando, a partir de ese momento, la responsabilidad del **"Titular"** por su uso.
- (ii) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, **"EL BANCO"** no efectuará cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados.
- (iii) Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- (iv) Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo.
- (v) Abstenerse de cobrar al **"Titular"** comisión o penalización alguna por la terminación anticipada del Contrato.
- (vi) Cancelar cualquier otro producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al presente Contrato, el cual no pueda subsistir sin éste. Si alguno de los productos o servicios relacionados entre sí y ofertados en conjunto puede subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno de ellos **"EL BANCO"** podrá modificar las condiciones del que subsista avisando al **"Titular"** de esta situación.

Recibida la solicitud de terminación del **"Titular"**, **"EL BANCO"** se obliga a dar por terminado el Contrato a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que reciba la solicitud en caso de que no existan adeudos. De lo contrario, **"EL BANCO"**, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará al **"Titular"** el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la recepción de su solicitud, pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la Sucursal elegida por el **"Titular"** y, en su caso, a través de cualquier medio que disponga **"EL BANCO"** para tal efecto. Una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

Asimismo, **"EL BANCO"** deberá:

- (i) Entregar el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación, a través del proceso descrito en la cláusula **"3.7 Saldos a Favor"**.
- (ii) Poner a disposición del **"Titular"**, a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que haya realizado el pago de los adeudos, un estado de cuenta que dé constancia del fin de la relación contractual respectiva y la inexistencia de adeudos.
- (iii) Reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En tanto no sea liquidado el total de los adeudos, la terminación del Contrato no surtirá efectos. Sin embargo, **"EL BANCO"** no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, y Comisiones por gastos de cobranza o Comisiones por aclaraciones improcedentes que en su caso correspondan dependiendo del producto de crédito contratado; así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el **"Titular"** liquide el saldo total del crédito. El **"Titular"** conservará la misma Fecha de Pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

10.5 Uso de Medios Electrónicos. El **"Titular"** podrá girar instrucciones y realizar, entre otras, las siguientes operaciones a través de Medios Electrónicos: (i) consultar saldos y movimientos; (ii) efectuar pagos de bienes o servicios con cargo a su Tarjeta de Crédito; (iii) efectuar operaciones programadas; (iv) cambiar contraseñas; (v) dar y recibir avisos o alertas; (vi) actualizar y modificar información, (vii) contratación de productos y servicios y (viii) cualquier otra operación que **"EL BANCO"** tenga autorizada. El servicio se regirá por lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que:

- a) El servicio de Banca Telefónica y el uso de las Tarjetas de Crédito a que se refiere el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en este instrumento, mismo que se aplicará, en lo conducente, al servicio de Banca por Internet, en el entendido que este servicio por Internet, le será además aplicable lo establecido en el contrato (en papel o por medios electrónicos) que celebre el **"Titular"** con **"EL BANCO"** para tales efectos.
- b) **"EL BANCO"** proporcionará al **"Titular"**, como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta cláusula, dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de Seguridad), individuales y confidenciales, tales como: cuestionarios, dispositivos de acceso, Números de Identificación Personal (NIP), contraseñas electrónicas alfanuméricas, contraseñas dinámicas de un solo uso, Tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito electrónico y, en su caso, un medio de autenticación (Dispositivo Físico y electrónico) que genera claves para autorizar transacciones, así como información del usuario derivada de sus propias características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina entre otras.
- c) Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa del **"Titular"**, por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los Dispositivos de Seguridad obligarán al **"Titular"** en los términos de las

autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.

El **"Titular"** sabe y acepta que la utilización de los Medios Electrónicos constituye la aceptación tácita y plena de los términos y condiciones vigentes en cada momento en que utilice los mismos.

10.6 Obligaciones del "Titular" y riesgos inherentes a la utilización de Medios Electrónicos. El **"Titular"** es responsable: (i) del uso y custodia de los componentes de su NIP Telefónico, NIP de Cajero Automático y de cualquier otro Dispositivo de Seguridad que sirva para identificarlo, por lo que las operaciones e instrucciones que realice a través de Medios Electrónicos lo identifican plenamente y no pueden ser desconocidos, rechazados o revocados por el **"Titular"**. Se recomienda al **"Titular"** mantener su NIP Telefónico de forma segura, cambiarlo frecuentemente y no traerlo escrito junto con la Tarjeta de Crédito; (ii) en caso de robo, pérdida, extravío o mal uso de cualquiera de los dispositivos de seguridad, el **"Titular"** deberá comunicar de inmediato vía telefónica a Servicio Telefónico, por lo que **"EL BANCO"** no asume responsabilidad alguna y considerará como válidos todos los movimientos y operaciones ejecutadas por el **"Titular"** hasta el momento en que sea notificado.

"EL BANCO" pone a disposición del **"Titular"** de manera gratuita la información para evitar posibles fraudes, la cual podrá localizar en www.banorte.com, www.banorte.com/bancapreferente en la sección identificada como **"Recomendaciones de Uso"**.

10.7 Condiciones del uso de Medios Electrónicos. Las partes convienen que: (i) **"EL BANCO"** podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el **"Titular"** pretenda realizar a través de Medios Electrónicos, en los casos que cuente con elementos suficientes para presumir que los Dispositivos de Seguridad han sido utilizados en forma indebida y cuando detecte algún error en la instrucción del **"Titular"**, estando además **EL BANCO** facultado para restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) Días Hábiles, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva; (ii) si por error se abonaran recursos en la cuenta, **"EL BANCO"** podrá cargar dicho importe con el propósito de corregir dicho error. En ambos casos, se le notificará al **"Titular"** la realización de las acciones que se hayan llevado a cabo; (iii) cualquier aclaración relacionada con el pago de servicios o impuestos deberá ser realizada por el **"Titular"** directamente en las oficinas del prestador del servicio o de la autoridad fiscal competente; (iv) cada una de las operaciones que afecte el saldo de la Cuenta, se reflejará en el estado de cuenta respectivo; (v) por cada operación, se generará un número de referencia o folio, el cual acreditará la existencia y validez de la misma; (vi) las operaciones de retiro efectuadas por el **"Titular"** con la finalidad de realizar trasposos o pagos, serán válidas sin que sea necesario suscribir documentos, por lo que los errores en las instrucciones del **"Titular"**, son de su exclusiva responsabilidad; (vii) tratándose de consultas de saldos, el monto que se proporcione al **"Titular"** corresponderá al registrado en los sistemas el Día Hábil anterior y será de carácter meramente informativo; (viii) por cada operación se proporcionará al **"Titular"** un Mensaje de Datos o folio el cual quedará registrado en los sistemas de **"EL BANCO"** como constancia de la misma. Para todos los efectos legales, estos comprobantes tienen el valor probatorio que otorga la ley a este tipo de operaciones; (ix) **"EL BANCO"** no será responsable en caso de incumplimiento o demora en las instrucciones del **"Titular"** cuando se deba a caso fortuito o fuerza mayor, fallas, desperfectos, mantenimiento, interrupción, suspensión o caída de los sistemas o Medios Electrónicos, entre otras; (x) para la contratación de servicios adicionales así como para la modificación de las condiciones pactadas, **"EL BANCO"** requerirá al **"Titular"** un segundo factor de autenticación; (xi) los límites de los montos individuales y agregados diarios para operaciones se darán a conocer al **"Titular"** a través de la página de Internet de **"EL BANCO"**; (xii) El **"Titular"** podrá cancelar el uso de los Medios Electrónicos comunicándose al Servicio Telefónico. Para las operaciones a través del servicio de Banca por Internet, **"El Solicitante"** deberá suscribir un contrato independiente al presente con **"EL BANCO"**, en el entendido de que dicho servicio es totalmente independiente al contrato de apertura de crédito que se celebra al amparo de la presente solicitud contrato y su subsistencia no se encuentra vinculada a la del presente contrato.

10.8 Avisos y notificaciones al "Titular". Siempre que en este Contrato no se estipule una forma especial, todos los avisos y notificaciones que se contemplan en el mismo dirigidas al **"Titular"** se podrán realizar mediante cualquiera de los siguientes medios: por escrito entregado en el Domicilio del **"Titular"**, avisos en el Estado de Cuenta, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, correo electrónico del **"Titular"**, mensajes SMS y MMS, Internet, teléfono, celular, fax o cualquier otro Medio Electrónico.

Las partes convienen que **"EL BANCO"** informará al **"Titular"** el estatus que guardan las operaciones de cargo o abono a sus cuentas a través del Estado de Cuenta y correo electrónico que fue proporcionado por el **"Titular"**, en el entendido que si el **"Titular"** no proporciona su correo electrónico o bien el correo informado no sea válido o no exista, **"EL BANCO"** se verá imposibilitado para hacer estas notificaciones a través de dicho medio.

Así mismo y en el caso de operaciones mediante la Banca electrónica **"EL BANCO"** enviará de manera periódica y gratuita a el **"Titular"** información a través del Software y del correo electrónico registrado con la finalidad de informar a el **"Titular"** como evitar posibles fraudes de los productos o servicios financieros contratados con **"EL BANCO"**.

10.9 Autorización de Contacto. El **"Titular"** está de acuerdo en ser contactado por **"EL BANCO"** en su lugar de trabajo, ya sea en forma personal o bien vía telefónica, para recibir información y ofertas en relación a los servicios financieros que ofrece este último, dicho contacto deberá ser en Días Hábiles y en el horario comprendido entre las 7:00 (siete) y 21:00 (veintiún) horas. Para efectos de lo anterior el **"Titular"** señalará en la Solicitud, tanto el domicilio de su lugar de trabajo, como sus teléfonos de contacto.

10.10 Datos de contacto de "EL BANCO". Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, pone a su disposición para consultas de saldo, comentarios y cualquier duda relacionada con su Tarjeta de Crédito, incluyendo aquellos casos aplicables para el Procedimiento de Aclaraciones a que se refiere la Cláusula **10.1 PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES**, se pone a disposición del **"Titular"** la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) con los siguientes datos de contacto: Dirección; Av. Paseo de la Reforma 195 Piso 1, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 800-627-2292, correo electrónico: une@banorte.com, página de Internet: www.banorte.com. Vea la cláusula **10.12 DOMICILIOS CONVENCIONALES.** Hacemos de su conocimiento que en nuestro portal www.banorte.com, podrá consultar información de nuestros productos y servicios, así como las cuentas que mantenemos activas en redes sociales de internet.

10.11 Datos de contacto de la CONDUSEF. Insurgentes Sur No. 762 P.B., Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, comunicarse al 800-999-8080 y (55)5340-0999, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en la red mundial (Internet) www.condusef.gob.mx

10.12 Domicilios convencionales. El “Titular” señala como su domicilio el indicado en la Solicitud de Tarjeta de Crédito. “EL BANCO” señala como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Revolución 3000, Col. Primavera, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64830. Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales hechos en estos surtirán plenamente sus efectos.

10.13 Leyes aplicables y jurisdicción. El presente Contrato se registrará e interpretará conforme a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y decretos aplicables. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad en que se celebra este Contrato o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por cualquier otra razón.

El “Titular” autoriza los términos del presente contrato a través de la suscripción de la Solicitud de Tarjeta de Crédito.

Para más información de nuestros productos y servicios consulte www.banorte.com y www.banorte.com/bancapreferente

Los artículos referidos en el presente contrato pueden ser consultados en la página de CONDUSEF o bien a través de las Sucursales. El presente contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF con el número: **0351-004-030678/04-03010-0821**, de fecha **08/10/2021**.

PROEMIO

El presente proemio se encuentra dividido por Capítulos y cada uno de los Capítulos indica los productos que se encuentran al amparo del mismo. En el entendido que a cada Producto únicamente le aplica el Capítulo que se señala y que consigna los términos de dicho producto que se está contratando, por lo que cada capítulo es independiente uno de otro.

INDICE

CAPITULO	PRODUCTOS	PÁGINA
<p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO</p> <p>CLAUSULAS APLICABLES AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, PARA LA EXPEDICIÓN Y USO DE TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>Tarjeta de Crédito Clásica Banorte Por Ti Oro Mujer Banorte Tarjeta 40</p>	5
<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p>CLAUSULAS APLICABLES AL SERVICIO BANCARIO A TRAVÉS DE MEDIOS AUTOMATIZADOS.</p>	<p>Ke Buena W Radio La Comer AT&T AT&T Elite</p>	16
<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO</p> <p>CLAUSULAS APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS DEL CONTRATO</p>	<p>Platinum Infinite United United Universe Marriott Bonvoy Marriott Bonvoy Inspire Tec Bit Tec Pro</p>	24